

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

OBSERVACIONES GENERALES. - El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5198 Tercera Sección, de fecha, 2014/06/18.

JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SABED:

QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 113, PÁRRAFO PRIMERO, Y 114-BIS, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN X, 123, FRACCIÓN I, Y 143, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV, 2, 4, 8, 21 y 22 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, PARA EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3, Y 8, DEL ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE XOCHITEPEC, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar.

Que la Junta de Gobierno es un órgano colegiado y deliberante encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas que rigen las



necesidades colectivas en materia de gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reusó de aguas residuales.

Que, la integración de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, se ve ligada a los resultados de la jornada electoral del 2 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que se renovó el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2025 - 2027, el cual se instaló legítima y formalmente el uno de enero de dos mil veinticinco.

Que el artículo 2, fracción XII, de la Ley Estatal de Agua Potable, correlacionado con el artículo 8, fracción XI, del Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable de Xochitepec, facultan a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, para aprobar y expedir el Reglamento interior del Sistema, así como sus modificaciones.

Por lo expuesto y en término de las normas aplicables, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, estableciendo las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades que realiza el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. Son de aplicación supletoria al presente Reglamento las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, Ley Estatal de Agua Potable, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, Código Fiscal para el Estado de Morelos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia.



Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta de Gobierno y ejecutado por la persona titular de la Dirección General o por la autoridad a la que se le delegue la función o facultad con apego a la normatividad vigente de la materia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AGUAS NACIONALES. Se refiere a las aguas propiedad de la nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. AGUA POTABLE. Se refiere al agua para uso y consumo humano que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud, de acuerdo con lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994;
- III. AGUA PLUVIAL. La proveniente de la lluvia, granizo o niebla;
- IV. AGUAS CLARAS. Aquellas provenientes de distintas fuentes naturales y de almacenamientos artificiales que no han sido objeto de uso previo alguno;
- V. AGUA JABONOSA Y/O GRIS. La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso al que ha sido sometida, contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;
- VI. AGUA PLUVIAL COSECHADA. Se refiere a los volúmenes de agua de lluvia o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el suelo urbano y en el suelo de conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, pueblos, colonias y en los hogares de los habitantes del municipio;
- VII. AGUA RESIDUAL. Son las aguas que han sido afectadas negativamente por la acción del ser humano, de composición variada, provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas, las cuales requieren tratamientos para ser purificadas y reutilizables;
- VIII. AGUA TRATADA. La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;
- IX. CEA. Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos;
- X. CONCESIÓN. Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua o del Sistema de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;
- XI. COMISARÍA. Es el Órgano encargado de la evaluación, vigilancia y fiscalización del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XII. CONTRALORÍA MUNICIPAL. Es el órgano encargado de realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos



humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos descentralizados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal;

XIII. ADMINISTRADOR REGIONAL. Es la persona encargada de la administración de cada una de las Zonas Regionales, que auxilia al Sistema de Agua Municipal, en la administración, recaudación y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en una localidad o ayudantía determinada;

XIV. DEPÓSITO O VASO. La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

XV. DERECHO DE VÍA. El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XVI. DERIVACIÓN. La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XVII. DESCARGA. La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

XVIII. DESCARGA FORTUITA. La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;

XIX. DESCARGA INTERMITENTE. La acción de verter, en períodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

XX. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD. La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite el Sistema relativo a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la licencia de construcción;

XXI. DRENAJE. La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XXII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA. La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXIII. JUNTA DE GOBIERNO. Es el Órgano de Gobierno que tiene a su cargo la administración del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XXIV. POZO PARTICULAR. La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;

XXV. TITULAR DEL ÁREA. Se refiere a las personas titulares de la Dirección General, Comisaría, de las Direcciones de Área y de los Departamentos;

XXVI. RECURSOS HÍDRICOS. Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el Sistema hidrológico, considerando el recurso suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

XXVII. REGLAMENTO. El Reglamento del Sistema de Agua Potable del



Municipio de Xochitepec, Morelos;

XXVIII. RESTRINGIR. Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reutilizadas en las actividades comerciales o productivas;

XXIX. RED PRIMARIA. El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

XXX. RED SECUNDARIA. El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

XXXI. REÚSO. El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;

XXXII. SERVICIO DE DRENAJE. La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

XXXIII. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. La actividad mediante la cual se proporciona agua apta para el consumo humano;

XXXIV. SERVICIOS HIDRÁULICOS. Los servicios públicos que presta el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

XXXV. SISTEMA. El Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XXXVI. SUSPENSIÓN. Acción de interrumpir el suministro del agua de la red de distribución del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, a la toma del usuario;

XXXVII. TOMA. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;

XXXVIII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

XXXIX. USO DOMÉSTICO. Se refiere a la utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas;

XL. USO NO DOMÉSTICO. Se refiere a la utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios, y

XLI. USUARIO. La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

ARTÍCULO 4. El Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

ARTÍCULO 5. El patrimonio del Sistema estará constituido por:



- I. Los bienes inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Los bienes muebles;
- III. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los ingresos por derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos que se obtengan por la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus funciones;
- V. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, adjudicaciones a favor del Sistema, y;
- VII. Las aportaciones que reciba por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 6. Los bienes que integran el patrimonio del Sistema destinados directamente al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado son de dominio público municipal, por lo tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Los bienes muebles que integran el patrimonio y no se encuentren destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, son del dominio privado en términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por lo tanto, son enajenables en subasta pública previo acuerdo de la Junta de Gobierno y autorización del Ayuntamiento y del congreso del estado.

Los bienes muebles de dominio privado pasarán a ser de dominio público al ser incorporados directamente a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 7. La enajenación de bienes del Sistema afectos al dominio privado se sujetará a los procedimientos previstos por el Reglamento de Adquisiciones, que al efecto se autorice y la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8. Todos los ingresos que obtenga el Sistema con motivo del cobro de derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos o los que se adquieran por cualquier otro concepto, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento y ampliación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, reúso de aguas y disposición final de lodos, para la adquisición de equipos, herramientas, instalaciones e infraestructuras, así como para el cumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente cumplimentadas y los demás conceptos señalados en el presupuesto del respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 9. Las relaciones laborales del Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, del Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable de Xochitepec. La persona titular de la Dirección, las personas titulares de los Departamento,



administradores regionales, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos o valores, serán considerados como trabajadores de confianza.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 10. Además de las atribuciones que señala el artículo 3, del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable de Xochitepec y la Ley Estatal de Agua Potable, el Sistema tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los Sistemas de captación y conservación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los Sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II. Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del municipio, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. La administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo, las cuales comprenderán:
 - a) Las destinadas a la captación de aguas superficiales, pluviales y del subsuelo, potabilización, conducción y distribución;
 - b) Las utilizadas para la colección, bombeo, conducción, alejamiento y disposición de las aguas residuales, y
 - c) Las empleadas para el proceso de tratamiento y reuso de aguas residuales, su conducción y distribución, así como para la disposición final de afluentes y lodos.
- IV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- V. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;
- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa disminución al mínimo vital en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en el presente Reglamento;
- VII. Ejercer la facultad económico-coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan de conformidad con las leyes fiscales;
- VIII. Elaborar los estudios técnicos necesarios que fundamenten las propuestas de cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regula este



Reglamento;

- IX. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;
- X. Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos que establezcan las leyes;
- XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los Sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- XII. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma;
- XIII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe este Reglamento, la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables, vigentes;
- XIV. Cubrir oportunamente, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable, vigente;
- XV. Elaborar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;
- XVI. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere este Reglamento;
- XVIII. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, saneamiento, reúso de aguas y disposición final de lodos en el municipio de Xochitepec;
- XIX. Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje y saneamiento;
- XX. Establecer los sitios y formas de medición tanto del suministro de agua como de la descarga de aguas residuales;
- XXI. Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos y demás afluentes del municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control;
- XXII. Establecer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, incluyendo cuando sean motivo de concesión, fundamentándolas además de los estudios pertinentes, en estudios tecno ecológicos de protección al ambiente;
- XXIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio;
- XXIV. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o



financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;

XXV. Requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los Sistemas y redes de drenaje municipal, que instalen y empleen Sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia;

XXVI. Administrar y coordinar en todo el municipio todos los servicios relacionados al abastecimiento de agua potable, así como el saneamiento de los pozos destinados para el mismo fin;

XXVII. Respetar las reservas y los derechos de terceros, inscritos en el registro público de derechos de agua, regulado por la ley nacional;

XXVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XXIX. Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece el Reglamento;

XXX. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXXI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los Sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente Reglamento;

XXXII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se les encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que, por sus actividades y facultades, se relacionen con su objeto;

XXXIII. Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los núcleos de población, fraccionamientos y a los particulares asentados en el territorio municipal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en los términos previstos por esta ley y los convenios y contratos que para tal efecto se celebren;

XXXIV. Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, incluida la seguridad hidráulica; cuando estos trabajos impliquen cortes en el suministro de agua, deberá notificarse previamente a los usuarios que se vean afectados.

XXXV. Planear y programar la realización de obras futuras, que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de poder atender nuevas demandas de la población;

XXXVI. Realizar coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reúso de las aguas residuales



tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo;

XXXVII. Vigilar que los bienes e instalaciones de los Sistemas, se encuentren debidamente inventariados y se les dé el uso a que estén destinados;

XXXVIII. Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

XXXIX. Revisar y establecer modificaciones a las tarifas de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XL. Celebrar, por conducto de la persona titular de la Dirección, toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con Sistemas públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto que se le señala;

XLI. Cobrar por la prestación de los servicios que se les encomiendan;

XLII. Efectuar campañas de promoción y difusión a efecto de promover la cultura del agua, entendida como la toma de conciencia de su valor y de la escasez que enfrentamos a nivel global y local de este valioso elemento, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, economizar su uso, así como la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XLIII. Efectuar estudios, diagnósticos y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en el municipio, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y la contaminación ambientales, específicamente las del agua;

XLIV. Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios que deban atender;

XLV. Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los Sistemas a su cargo;

XLVI. Llevar a cabo la instalación de tomas, así como practicar visitas de inspección a los usuarios del mismo;

XLVII. Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;

XLVIII. Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente;

XLIX. Realizar obras para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica o de saneamiento por sí o por conducto del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

L. Distribuir el territorio municipal, para designar administradores regionales, en las localidades o ayudantías del municipio;

LI. Expedir las convocatorias y calificar las elecciones de los administradores regionales;

LII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Sistema;

LIII. Por conducto de la Comisaría, fiscalizar los estados financieros de las unidades administrativas que reciban o manejen recursos económicos, así como a los administradores regionales, y



LIV. En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas, el Sistema en el ámbito de su competencia, promoverá el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de Sistemas alternos que sustituyan alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse o no resulte rentable, y la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de aguas.

ARTÍCULO 12. El Sistema, en coordinación con las autoridades estatales y federales y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal y Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tendrá facultades para:

- I. Otorgar los permisos para efectuar las descargas de aguas residuales en los Sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo a las personas físicas o morales que, por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas, produzcan su contaminación en los casos, términos y condiciones que se señalen en la ley estatal;
- II. Ordenar, cuando sea necesario, a los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos del presente Reglamento, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III. Determinar qué usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamientos de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la normatividad vigente, y fomentar plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas y el pago obligatorio que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o producir o generar aguas residuales por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a la normatividad vigente antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales; así como las que se señalen por el uso de fosas sépticas y pozos de absorción; la determinación de las cuotas o tarifas y el procedimiento para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- V. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico, e;
- VI. Intervenir en la aplicación de la ley general del equilibrio ecológico y la



protección al ambiente, en los términos que ésta dispone. Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento a que se refiere el presente Reglamento deberán tener el permiso a que se refiere la fracción I, para poder efectuar la descarga de aguas residuales provenientes de actividades productivas, a los Sistemas de drenaje o alcantarillado, se exceptúa del permiso al uso doméstico.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA Y AUTORIDADES.

ARTÍCULO 13. Los órganos de gobierno y autoridades del Sistema de Agua Potable, serán reconocidos los siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo, y
- IV. Comisaría.

ARTÍCULO 14. Para el despacho de los asuntos de su competencia y a fin de cumplir con su objeto, el Sistema contará con las siguientes áreas y administraciones regionales:

- I. Dirección General;
- II. Comisaría;
- III. Coordinación General;
- IV. Dirección de Administración;
 - a. Departamento de Recursos Financieros;
 - b. Departamento de Ingresos;
 - c. Departamento de Egresos, y
 - d. Departamento de Recursos Materiales y Humanos.
- V. Dirección Comercial;
 - a. Departamento de Atención a Usuarios y Cultura del Agua;
 - b. Departamento de Facturación y cobranza, y
 - c. Departamento de contratación
- VI. Dirección Técnica y de Operación;
 - a. Departamento de Operación y Mantenimiento;
 - b. Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua;
 - c. Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, y
 - d. Departamento de Construcción;
- VII. Departamento Jurídico;
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Administración Regional Zona Atlacholoaya – Chiconcuac;
- X. Administración Regional Zona La Cruz, Francisco Villa y Benito Juárez;
- XI. Administración Regional Zona Las Flores, Las Rosas y Loma Bonita;
- XII. Administración Regional Zona Lázaro Cárdenas;



- XIII. Administración Regional Zona Nueva Morelos;
- XIV. Administración Regional Zona Xochitepec Centro, y
- XV. Administración Regional Zona Alpuyeca.

ARTÍCULO 15. El Sistema contará con la estructura orgánica que para tal efecto autorice la Junta de Gobierno, en la cual considerará una Dirección General, una Comisaría, una Coordinación General, las Direcciones y Departamentos que le sean necesarios para la prestación del servicio, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

De mismo modo, puede establecer administraciones regionales en las principales localidades o ayudantías del municipio, cuyo titular será electo por los usuarios de dichas localidades.

ARTÍCULO 16. Las personas titulares de la Dirección General, la Comisaría, la Coordinación General, las Direcciones, los Departamentos y el personal del Sistema percibirán los sueldos que sean aprobados en el tabulador de sueldos y en el presupuesto de egresos respectivo y serán pagados con los recursos del propio Sistema.

ARTÍCULO 17. Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares y demás servidores públicos que se señalen en los manuales de procedimientos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Agua Potable, este Reglamento, el Código de Ética de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec, los lineamientos, normas y políticas que establezcan la Junta y a la persona titular de la Dirección General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18. El Sistema ejercerá la vigilancia y control del funcionamiento de las unidades administrativas, así como las acciones de fiscalización y auditoría, y la instauración de procedimientos por conducto de la Comisaría.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN.



ARTÍCULO 19. La administración del Sistema de Agua Potable, estará a cargo de una Junta de Gobierno, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. La persona titular de la Regiduría de Servicios Públicos;
- IV. La persona titular de la Regiduría de Protección Ambiental;
- V. La persona titular de la Regiduría de Bienestar Social;
- VI. La persona titular de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- VII. Un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- VIII. El titular de la presidencia del Consejo Consultivo del Sistema nombrado en los términos del presente Reglamento, y
- IX. Un representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 20. La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, tendrá todas y cada una de las atribuciones que establece el artículo 10, del presente Reglamento, así como las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y políticas que deberá seguir el Sistema, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar las cuotas y tarifas derivadas de la prestación o concesión de los servicios que regulan este Reglamento, y turnarlas al Ayuntamiento, para conocimiento y, en su caso, autorización;
- III. Designar y remover, en su caso, a propuesta del presidente de la Junta, a la persona titular de la Dirección General y a la persona titular de la Comisaría del Sistema;
- IV. Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que



requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos a la persona titular de la Dirección General; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;

VI. Administrar el patrimonio del Sistema y cuidar de su adecuado manejo;

VII. Conocer y, en su caso, autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Egresos del Sistema, conforme a la propuesta formulada por la persona titular de la Dirección General;

VIII. Autorizar a la persona titular de la Dirección General la contratación de créditos, en caso de ser necesarios, para la prestación de los servicios y realización de las obras;

IX. Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en términos de la Ley Estatal del Agua Potable, del Acuerdo y del presente Reglamento y reconocer al representante de éstos ante la propia Junta de Gobierno e invitar a la sesión o sesiones que celebre, cuando así lo considere necesario, a otros miembros de dicho Consejo;

X. Examinar y aprobar los proyectos de inversión del Sistema, presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar a la persona titular de la Dirección General, previo conocimiento del comisario, para su presentación al Ayuntamiento, así como para su publicación;

XI. Examinar, aprobar y expedir, si lo considera conveniente, las modificaciones necesarias para la actualización del Reglamento interior del Sistema, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;

XII. Examinar y aprobar el programa operativo anual;

XIII. Examinar y aprobar las convocatorias y la calificación de las elecciones de los administradores regionales, y

XIV. Las demás que le asignen la Ley de la Materia, el Acuerdo y el presente Reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 21. Para el desarrollo de las sesiones, la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua auxiliará a la Junta de Gobierno en funciones de Secretaría Técnica, con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la organización y realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y todo lo relativo a su normal desarrollo;

II. Definir con las Unidades Administrativas del Sistema, los temas que habrán de someterse a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta, así como requerir de las personas responsables de cada tema, el soporte documental necesario;

III. Convocar por escrito y adjuntar el respectivo orden del día, a los integrantes de la Junta e invitados para las sesiones, anexando la documental que respalde los asuntos a tratar;

IV. Solicitar la acreditación de los miembros de la Junta;

V. Levantar las actas o minutas correspondientes, con motivo de la celebración



de las sesiones de la Junta, debiendo recabar las firmas de los asistentes;

VI. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones de la Junta;

VII. Dar seguimiento y vigilar su cumplimiento, de los puntos de acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Asesorar, orientar o canalizar adecuadamente, a los representantes acreditados del Consejo Consultivo para apoyo en las actividades que le correspondan, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal, el Acuerdo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue de manera directa la persona titular de la Dirección General del Sistema.

Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Secretaría Técnica quedará facultado como notificador desde su nombramiento.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 22. La Junta celebrará Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses y Sesiones Extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia de la Junta, por la persona titular de la Dirección General, quien cubrirá las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta, ya sea por iniciativa propia o a petición de dos o más miembros de la misma y, en caso de omisión, por la persona titular de la Comisaría del Sistema.

ARTÍCULO 23. En la convocatoria para las sesiones de la Junta se especificará el lugar, fecha y hora para su celebración; a esta se anexará el orden del día y, en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar.

La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias deberá realizarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleven a cabo; en el caso de las sesiones extraordinarias, podrá efectuarse y notificarse con una anticipación mínima de veinticuatro horas antes de su celebración.

ARTÍCULO 24. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia Municipal; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas asistentes y la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad, los invitados tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 25. El Sistema contará con un consejo consultivo, el cual tendrá el número de miembros y sesionará con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno; integrándose de organizaciones representativas de los sectores social,



privado y de los usuarios de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua.

El Sistema, dentro de los dos primeros meses del inicio de sus funciones, designará a los miembros del consejo consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección General emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del municipio, misma que deberá publicarse en algún periódico de circulación estatal, por dos veces consecutivas, con un intervalo de cinco días hábiles, y
- II. La convocatoria deberá contener, cuando menos, el lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones, que no deberá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Las organizaciones acreditarán su constitución y representantes a través de los instrumentos jurídicos que autoriza el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos o de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgue ante notario público respectivo, a quien corresponderá levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres, domicilios y la designación del representante de los usuarios.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, a quien los representará ante el Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del Sistema; igualmente se designará a quien lo podrá suplir, estos durarán un año, pudiendo ser reelectos, hasta dos veces.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipe a los usuarios en la operación del Sistema operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, y económico;
- II. Evaluar los resultados del Sistema;
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Sistema, y
- V. Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA.

CAPÍTULO I.



DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 27. La persona titular de la Dirección General será nombrada o, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular que funge como Presidente de la Junta de Gobierno, es decir, la persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos; como lo establece el artículo 8, fracción III, del Acuerdo que crea al Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.

La representación del Sistema, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al director general, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la ley estatal, el acuerdo y este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 28. La persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, es superior jerárquico de las unidades administrativas prevista en el artículo 14 de este Reglamento, con excepción de la Comisaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento, de las cuales se auxiliará para el cumplimiento de sus atribuciones; estas contarán con el número de servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29. Para ser titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;
- III. Contar, preferentemente, con experiencia en el sector hidráulico, en un Sistema operador o institución para la gestión del manejo del agua;
- IV. No estar desempeñando alguna función Directiva dentro de algún partido político;
- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- VI. No ser ministro o ejercer cargo en cualquier asociación religiosa;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. Presentar un plan de trabajo a la Junta de Gobierno de Sistema de Agua Potable, que contemple programas tecno-ecológicos para el uso y reúso eficiente del agua, así como propuestas para solventar las necesidades de la población en este rubro, y
- IX. Ser mayor de 25 años de edad.

Artículo 30. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, además de las señaladas en el Acuerdo que crea al Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, en la



Ley Estatal de Agua Potable, y en otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Sistema con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales de todas las materias; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la acción penal; elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Proponer para la aprobación de la Junta, el Programa Anual de Trabajo, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- III. Presentar denuncias y querellas; así como interponer, promover, continuar, contestar y desistirse de toda clase de procedimientos ante las instancias jurisdiccionales y administrativas dentro y fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas y morales en defensa de los intereses del Sistema;
- IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la contratación de créditos u otros mecanismos de financiamientos en coordinación con las autoridades municipales competentes;
- V. Proponer la creación, modificación o supresión de la estructura a su cargo, así como del Reglamento Interior del Sistema, de los manuales administrativos y demás ordenamientos que sean necesarios para regular su función;
- VI. Gestionar y obtener, en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios, así como suscribir toda clase de actos jurídicos, créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- VII. Someter a la Junta de Gobierno, con base en los estudios técnicos administrativos y socioeconómicos correspondientes, la aprobación de las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regula este Reglamento;
- VIII. Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento e informes trimestrales a la Junta de Gobierno, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos, los resultados de los estados financieros, el avance de los programas de operación autorizados, el cumplimiento de los programas de labores, así como los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- IX. Vigilar que se ejecuten de forma regular y periódica, el muestreo y análisis del agua, llevando un registro de sus resultados y con base a ello tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población;
- X. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;
- XI. Nombrar y remover al personal de confianza, así como a los trabajadores de base que presten sus servicios al Sistema, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con excepción de los administradores regionales, quienes serán bajo las normas y regulaciones que para tal efecto determine la Junta de Gobierno y este Reglamento;



- XII. Aplicar las sanciones que establece este Reglamento, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Sistema;
- XIII. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran para cumplir con las funciones que le corresponden y lograr una mejor prestación de los servicios a su cargo;
- XIV. Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga este Reglamento a las unidades administrativas, excepto las de la Comisaría;
- XV. Instruir la coordinación y cooperación entre las unidades administrativas internas del Sistema, a fin de mejorar la eficiencia, alcanzar los resultados, fomentando la simplificación y evitar la concentración de funciones;
- XVI. Coordinar de manera particular y de acuerdo a las políticas e instrucciones dictadas por el programa presupuestario de trabajo a las áreas operativas del Sistema, para la solución de demandas y solicitudes de la ciudadanía;
- XVII. Coordinar censos de opinión e identificar necesidades de gestiones y obras en la ciudad mediante la realización periódica de recorridos en el municipio para estudiar su viabilidad;
- XVIII. Coordinar los trabajos de análisis, evaluación y estudio periódico mediante la información generada por las direcciones de área para diseñar actividades públicas y la preparación de informes estadísticos oficiales con el fin de reportarlos a la Junta;
- XIX. Proponer estrategias de negociación mediante el análisis, para dar solución a conflictos que se registren dentro del municipio en materia de su competencia;
- XX. Estar a cargo y dar seguimiento de los proyectos de ampliación y mantenimiento de infraestructura del Sistema;
- XXI. Atender visitantes oficiales y organizar, controlar y coordinar los actos públicos responsabilidad del Sistema;
- XXII. Auxiliar a las demás unidades administrativas o autoridades, con el suministro de información, coordinación y apoyo en actos o eventos que deba tener participación preponderante el Sistema;
- XXIII. Llevar registro de las actividades, obras y proyectos públicos que se ejecuten por el Sistema;
- XXIV. Proponer a la Junta de Gobierno a las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público de saneamiento;
- XXV. Adquirir activo fijo necesario para el desempeño de los fines que correspondan al Sistema, así como realizar el trámite para la enajenación de activo fijo, en los términos y con las modalidades previstas en las normas que fije la Junta de Gobierno;
- XXVI. Resolver las peticiones o solicitudes que le formulen los usuarios sobre la prestación del servicio;
- XXVII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de las leyes aplicables;



- XXVIII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones que los entes fiscalizadores realicen al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXIX. Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como de drenaje y saneamiento;
- XXX. Ordenar la práctica de visitas, inspecciones y verificaciones y en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable y la demás normatividad aplicable;
- XXXI. Someter a la Junta de Gobierno, la convocatoria para las elecciones de administradores regionales;
- XXXII. Suscribir y publicar la convocatoria que sea aprobada por la Junta de Gobierno para elegir a los administradores regionales.
- XXXIII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le instruya de manera directa la Junta de Gobierno.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá mediante acuerdo, designar a la persona servidora pública que la supla en sus ausencias de hasta quince días. En estos casos la designación deberá recaer en alguna persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

La persona servidora pública que funja como Encargada de Despacho de la Dirección General, ejercerá las atribuciones y facultades con estricto apego al acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, el presente Reglamento y en cumplimiento de las disposiciones que rigen las responsabilidades de los servidores públicos vigentes en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II. DE LA COMISARÍA.

Artículo 32. La Comisaría estará a cargo de una persona servidora pública denominada Comisario, cuya función es la de realizar acciones preventivas de fiscalización, control y vigilancia; así como la inspección y verificación de las actuaciones, procedimientos y del ejercicio del gasto público del Sistema.

Artículo 33. La Comisaría dependerá presupuestalmente del Sistema, pero contará con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, ajustando su actuación funcional dentro del marco de la legalidad, de las directrices, políticas o lineamientos generales, que, en materia de derechos humanos, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción se establezcan.



Artículo 34. Además de las atribuciones conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, y el presente Reglamento, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones a los recursos del Sistema y a la operatividad de las unidades administrativas, evaluar las solventaciones que rindan las unidades administrativas o funcionarios en el ejercicio de esta atribución;
- II. Informar a la Junta de Gobierno sobre el resultado de las auditorías, revisiones, supervisiones o acciones de fiscalización;
- III. Participar con voz y sin voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Aplicar dentro del Sistema, las normas internas en materia de control y supervisión, así como aquellas disposiciones normativas que permitan la operatividad de la Comisaría;
- V. Mantener comunicación e información con los auditores y consultores externos para llevar un mejor control de lo auditado;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de control interno;
- VII. Verificar que la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se rijan por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- VIII. Iniciar e integrar los expedientes de investigación por presunta falta administrativa, instaurados en contra de persona o personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, de acuerdo a la estructura prevista en el artículo 3, fracciones II, III y IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y dar vista a la Dirección de Prevención y Responsabilidades del Municipio de Xochitepec, Morelos, perteneciente a la Contraloría Municipal;
- IX. Participar en el procedimiento de entrega recepción de las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y demás normatividad aplicable;
- X. Informar en la Primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria en el caso aplicable, de la Junta de Gobierno el programa anual de Auditorías y revisiones;
- XI. Rendir y proporcionar los informes que le solicite la persona titular de la Dirección General del Sistema;
- XII. Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Morelos;
- XIII. Participar en el levantamiento de actas administrativas y demás instrumentos jurídicos inherentes al ejercicio de sus funciones;



- XIV. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las leyes aplicables al caso concreto, información y documentación a las unidades administrativas del Sistema, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente, pudiendo en caso de incumplimiento y en el ámbito de su competencia aplicar las medidas de apremio a que hubiera lugar, en términos de lo dispuesto por las leyes, general y estatal, en materia de responsabilidades administrativas;
- XV. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos del Sistema;
- XVI. Fomentar la capacitación y la implementación de mecanismos para prevenir la comisión de faltas administrativas por las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, faltas cometidas por particulares en situaciones especiales y erradicar hechos de corrupción previstos tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Morelos;
- XVII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargo o comisiones en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Morelos;
- XVIII. Nombrar, si es necesario, de entre los funcionarios públicos que forman parte de la plantilla, a los notificadores en la función de actuarios, debiendo emitir un oficio que lo certifique en esa función;
- XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en él;
- XX. Realizar de manera selectiva, auditorías a las unidades administrativas y administraciones regionales o cuando lo solicite la Dirección General;
- XXI. Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas y proponer a los titulares de las unidades administrativas o administradores regionales, las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;
- XXII. Verificar y supervisar el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones y ejecución de la obra pública, así como en la entrega-recepción de la misma;
- XXIII. Verificar y supervisar que los concursos de obra pública y adquisiciones se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;
- XXIV. Verificar el cumplimiento de las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los servidores públicos del Sistema, y
- XXV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le instruya la Junta de Gobierno, siempre que sea acorde a la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO III.



DE LA COORDINACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 35. Corresponden a la persona titular de la Coordinación General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, conservar, mantener, operar, rehabilitar y, en lo general, realizar todas las actividades vinculadas a las obras e infraestructura hidráulica del Sistema;
- II. Aplicar los manuales de organización, políticas y procedimientos que regulen el funcionamiento de la Dirección Técnica y de Operación, así como verificar su cumplimiento;
- III. Formular los estudios y proyectos destinados a dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en beneficio del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IV. Establecer las bases técnicas para la formulación, ejecución, seguimiento, supervisión, control y evaluación de proyectos de infraestructura hidráulica, obras de captación y distribución de agua potable;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la calidad del agua;
- VI. Supervisar directamente o, a través de terceros, las obras, equipamiento e infraestructura hidráulica que realicé el Sistema, incluyendo aquellas obras de Programas Federales asignadas, en apego a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos;
- VII. Atender y dar seguimiento a todas las solicitudes de inspección y/o de información que le sean requeridas a la Dirección Técnica y de Operación;
- VIII. Operar y promover el mantenimiento preventivo y correctivo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que se encuentren a cargo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IX. Administrar el catastro de red hidráulica, establecer estadísticas y generar modelos de decisión, control y seguimiento de los sectores hidrométricos implementados y programar la construcción de nuevos;
- X. Desarrollar balances físicos y económicos en materia de recuperación de caudales, implementando mecanismos y tecnologías para la detección y localización de fugas;
- XI. Monitorear la operación de los pozos con la medición del gasto, la presión, y los parámetros eléctricos e hidráulicos, de acuerdo con el tiempo real de la operación y, realizar los análisis de consumo energético de los equipos de bombeo para la implementación del uso e instalación de nuevas tecnologías en ahorro de energía;
- XII. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar, en los términos de la normativa aplicable, los permisos de conexión al drenaje que administre el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XIII. Dirigir y supervisar la elaboración del programa presupuestario de la Dirección Técnica y de Operación, así como vigilar su cumplimiento, y



XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Dirección General de Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 36. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, autorizar y proporcionar, los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema, así como la contratación oportuna de los servicios que requiera el Sistema para su buen funcionamiento de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para integrar el programa presupuestario del Sistema, debidamente sustentado por proyectos y necesidades que proporcionarán las diferentes unidades administrativas;
- III. Elaborar los anteproyectos de los programas y presupuestos de ingresos y egresos del Sistema y evaluar la ejecución de los programas y presupuestos aprobados de acuerdo con la normatividad en la materia;
- IV. Firmar los cheques y manejar las firmas electrónicas, claves y contraseñas para el manejo de las cuentas bancarias;
- V. Definir las políticas para el financiamiento y amortización de las inversiones;
- VI. Participar en el control de bienes muebles e inmuebles asignados al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos y elaboración de los resguardos correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos;
- VII. Establecer las políticas y los procedimientos para administrar eficientemente los recursos financieros del Sistema, ejerciendo el control administrativo, contable y financiero respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Sistema; asimismo, supervisar y evaluar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Comprobar y dar seguimiento a los programas federales de los que participe el Sistema;
- IX. Supervisar y analizar el flujo de caja mensualmente con la finalidad de detectar irregularidades y proponer medidas correctivas;
- X. Integrar anualmente el Programa Presupuestario del Sistema y establecer los mecanismos y sistemas que permitan su manejo eficiente;
- XI. Elaborar, analizar, consolidar e informar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General sobre los estados financieros del Sistema;
- XII. Integrar la cuenta pública en términos de los lineamientos que para ese fin emita la entidad superior de auditoría y fiscalización del Congreso del Estado de



Morelos y presentarla ante dicho instituto;

XIII. Realizar el registro contable del ejercicio del presupuesto de inversión de infraestructura hidráulica, así como dar el visto bueno de todos los instrumentos legales que pretenda suscribir el Sistema donde se quiera ejercer gasto público;
XIV. Someter a la persona titular de la Dirección General para su aprobación su Presupuesto de Egresos, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de cada año, lo anterior previo análisis debidamente sustentado por proyectos y necesidades del Sistema;

XV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Tener a su resguardo todos los convenios y contratos en los que participa el Sistema representado por la persona titular de la Dirección General, o en su caso, las unidades administrativas;

XVII. Ejercer una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del programa, política o lineamiento institucional de promoción de integridad; establecer mecanismos de medición y corregir con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas que se realicen;

XVIII. Tramitar todo lo referente a altas, nombramientos, promociones, licencias y bajas de servidores públicos de confianza, base y temporales, realizando los movimientos de personal inherentes al Sistema;

XIX. Ser el conducto para el pago de salarios de las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como mantener actualizadas las plantillas del personal;

XX. Expedir credenciales de identificación al personal del Sistema;

XXI. Instrumentar los programas de evaluación conducentes para definir en coordinación con los titulares de área las necesidades de capacitación del personal adscrito a su área;

XXII. Autorizar con su firma autógrafa el pago a proveedores, prestadores de servicios o contratistas;

XXIII. Integrar y elaborar el programa anual de adquisiciones atendiendo las necesidades de las unidades administrativas acorde a la suficiencia presupuestal existente, realizar las contrataciones en esta materia;

XXIV. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;

XXV. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema, así como promover su conservación y mantenimiento;

XXVI. Dar a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema el mantenimiento que requieran para su conservación y darles exclusivamente el uso encomendado;

XXVII. Mantener actualizado el inventario de muebles e inmuebles propiedad del Sistema contando con los documentos que acrediten la propiedad de dichos bienes;

XXVIII. Vigilar y controlar el uso y mantenimiento, y en su caso, autorizar la



reparación si fuere necesario de los vehículos asignados al Sistema;

XXIX. Emitir las convocatorias y bases para las licitaciones e invitaciones restringidas;

XXX. Preparar y realizar en coordinación con la Dirección Técnica y de Operación la celebración de concursos y contratos en términos de la normatividad aplicable;

XXXI. Elaborar en coordinación con la Dirección Técnica y de Operación los dictámenes de adjudicación de concursos de obra pública, así como adquisiciones;

XXXII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, políticas y procedimientos del Sistema;

XXXIII. Auxiliar en los procesos de entrega-recepción de los bienes del Sistema, o en su caso, de las Direcciones y Departamentos que lo integran;

XXXIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General las campañas anticipadas de pagos;

XXXV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable;

XXXVI. Expedir constancias y oficios de comisión o acreditación al personal del Sistema, para efectuar notificaciones, visitas domiciliarias, inspección y verificación, pudiendo en su caso habilitar días y horas inhábiles para su realización;

XXXVII. Elaborar el presupuesto anual de requerimientos de bienes y servicios;

XXXVIII. Proporcionar el suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas de las unidades administrativas, y

XXXIX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 37. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de administración, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Recursos Financieros;
- II. Departamento de Ingresos;
- III. Departamento de Egresos, y
- IV. Departamento de Recursos Materiales y Humanos.

ARTÍCULO 38. Corresponden a la persona titular de Departamento de Recursos Financieros, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar y revisar los estados financieros y conciliaciones bancarias del Sistema;
- II. Realizar estudios e investigaciones financieras y de mercado orientadas a la instrumentación de mecanismos para optimizar el manejo de los recursos del Sistema;
- III. Ejercer, controlar y registrar el flujo de ingresos para optimizar la aplicación de



los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendario de pagos del Sistema;

IV. Colaborar en los trabajos para la devolución de impuestos a favor;

V. Verificar que la documentación expedida para justificar y comprobar el gasto del Sistema se ajuste a la normatividad y lineamientos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a las normas fiscales establecidas y las reglas de comprobación del gasto que expida el Sistema;

VI. Resguarda la documentación referente a ingresos del Sistema;

VII. Controlar, vigilar y organizar las cajas de cobro del Sistema;

VIII. Revisar, registrar y conciliar los ingresos que recauda el Sistema;

IX. Controlar y resguardar las cuentas bancarias del Sistema;

X. Elaborar los avances de gestión financiera (cuenta pública) trimestrales y anual;

XI. Efectuar el pago a proveedores, prestadores de servicios o contratistas, previa autorización de la persona titular de la Dirección de administración con el visto bueno la persona titular de la Dirección General conforme al procedimiento establecido para ese fin;

XII. Verificar, previamente al pago de facturas, la relación del servicio de administración tributaria sobre contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes;

XIII. Integrar y proponer las normas, procedimientos, instructivos y catálogos de cuentas para el registro contable de las operaciones financieras;

XIV. Informar a su superior jerárquico las inconsistencias detectadas respecto al control del presupuesto;

XV. Controlar el registro de servidores públicos facultados para firmar la documentación oficial de los trámites del personal adscrito al Sistema y realizar su permanente actualización;

XVI. Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, los programas, políticas o lineamientos institucionales articulados por la persona titular de la Dirección de administración para la promoción de la integridad y prevención de la corrupción;

XVII. Cumplir las órdenes de su superior jerárquico, y

XVIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 39. Corresponden a la persona titular del Departamento de Ingresos, las siguientes funciones y obligaciones:

I. Recibir la documentación comprobatoria del ingreso de las unidades responsables de la recaudación, como son depósitos en efectivo, trasferencias, generar los recibos de ingresos con requisitos fiscales CFDI'S, y su registro contable;



- II. Registrar en contabilidad gubernamental todos los ingresos de las actividades operativas y administrativas de cada unidad responsable del ingreso;
- III. Elaborar y revisar los estados financieros y conciliaciones bancarias del Sistema en lo correspondiente a los ingresos recaudados;
- IV. Revisar y analizar los momentos contables, verificando que la captura sea la correcta;
- V. Verificar, revisar y validar si proceden los momentos contables;
- VI. Verificar, revisar y validar la información contable general para la emisión de los estados financieros;
- VII. Coadyuvar a la integración de las cuentas trimestrales, informes de avance de gestión financiera y de cuenta anual;
- VIII. Coadyuvar con la integración y revisión de la entrega de información en los trabajos de Auditoría;
- IX. Coadyuvar en la integración del anteproyecto de la Ley de Ingresos;
- X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 40. Corresponden a la persona titular del Departamento de Egresos, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Recibir la documentación comprobatoria del egreso con sus requisitos fiscales y justificación del gasto de las unidades responsables, como son los egresos y transferencias;
- II. Registrar en contabilidad gubernamental todos los egresos de las actividades operativas y administrativas de cada unidad responsable de la ejecución del gasto;
- III. Revisar y analizar los momentos contables, verificando que la captura sea la correcta;
- IV. Elaborar y revisar los estados financieros y conciliaciones bancarias del Sistema en lo correspondiente a los egresos;
- V. Revisar, analizar y validar la procedencia de los momentos contables;
- VI. Revisar la información contable general para la emisión de los estados financieros;
- VII. Coadyuvar a la integración de las cuentas trimestrales, informes de avance de gestión financiera, y de cuenta anual;
- VIII. Ayudar a la integración y revisión en la entrega de información en los trabajos de Auditoría;
- IX. Coadyuvar en la integración del anteproyecto del presupuesto de Egresos;
- X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General.



ARTÍCULO 41. Corresponden a la persona titular del Departamento de Recursos Materiales y Humanos, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar los expedientes del personal que depende del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, cumpliendo con los requisitos que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo;
- II. Realizar estudios para la detección de necesidades de recursos humanos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- III. Determinar objetivos, metas y actividades para la administración de los recursos humanos requeridos para la integración del programa presupuestario;
- IV. Coadyuvar para la elaboración del programa presupuestario;
- V. Controlar las bajas o cambios de plaza de los trabajadores con la finalidad de verificar si cuenta con algún resguardo a su nombre y se proceda conforme a derecho;
- VI. Realizar en forma correcta y oportuna la generación, cálculo y pago de la nómina del personal, tomando en consideración todas las prestaciones, incidencias, retenciones y deducciones que correspondan de conformidad con los ordenamientos aplicables, así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, de seguridad social, pagos a terceros y del registro contable de los rubros antes mencionados;
- VII. Asignar al personal con base en la estructura orgánica y los puestos autorizados;
- VIII. Elaborar en coordinación con las demás áreas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, los manuales de organización, políticas y procedimientos que regulen su organización y funcionamiento;
- IX. Verificar que las actividades de las áreas a su cargo se realicen de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- X. Promover y fomentar la implementación del servicio profesional de carrera;
- XI. Aplicar las disposiciones administrativas y reglamentarias que en materia de recursos humanos emita el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XII. Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación del personal del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XIII. Organizar la integración y actualización de los registros y controles generados en los procesos de administración de personal;
- XIV. Llevar el control de plazas y puestos administrativos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XV. Realizar la dispersión de nómina para el pago de salarios a trabajadores;
- XVI. Mantener actualizada la plantilla del personal;
- XVII. Verificar y presentar los movimientos e incidencias del personal del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XVIII. Elaborar las nóminas, así como efectuar la retención de impuestos del seguro social, Sistema de administración tributaria y los impuestos al estado, y



- demás relativos a sueldos y salarios;
- XIX. Custodiar la nómina y recabar la firma de los servidores públicos;
- XX. Organizar o, en su caso, apoyar los eventos de capacitación, actualización y superación profesional para el personal operativo y administrativo;
- XXI. Resolver, en coordinación con el Departamento Jurídico, los asuntos de carácter laboral que se presenten en el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXII. Vigilar que la administración de los recursos humanos asignados al Sistema se realice de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- XXIII. Realizar estudios e investigaciones de mercado orientadas a verificar precios, calidad y servicio para establecer los márgenes de referencia para la contratación pública;
- XXIV. Elaborar en coordinación con el área requirente las convocatorias y bases para las licitaciones e invitaciones restringidas para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XXV. Tener bajo resguardo el material correspondiente para el desempeño de funciones del personal del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXVI. Cubrir y solventar, conforme a la suficiencia presupuestal disponible, las requisiciones solicitadas;
- XXVII. Verificar que los proveedores no estén en la lista de empresas bloqueadas;
- XXVIII. Solventar las requisiciones conforme a las reglas de comprobación del gasto vigentes en el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXIX. Verificar que se almacenen adecuadamente los materiales y bienes considerados propiedad del Sistema;
- XXX. Verificar y cuantificar que los materiales y bienes surtidos por los proveedores correspondan con los adquiridos de acuerdo a la orden de compra autorizada por la Dirección de Administración;
- XXXI. Verificar que los bienes recibidos vengan en las condiciones pactadas, en su defecto, las mercancías que vengan defectuosas, dañadas o en mal estado, no se podrán recibir o en su caso habrá que devolverse;
- XXXII. Expedir la carta de satisfacción de obligaciones contractuales a los proveedores;
- XXXIII. Realizar mensualmente el reporte de movimientos del material, ingreso y salida del almacén, anexando las órdenes de entradas y salidas correspondientes;
- XXXIV. Supervisar y controlar los niveles de los inventarios por el método de máximos y mínimos, así como ordenar y clasificar los artículos;
- XXXV. Supervisar que las instalaciones de los almacenes se mantengan en óptimas condiciones;
- XXXVI. Realizar trimestralmente el inventario general;



- XXXVII. Realizar las acciones necesarias para que oportunamente se haga el mantenimiento preventivo a las diferentes instalaciones y bienes muebles e inmuebles, así como vehículos propiedad del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXXVIII. Estructurar la programación de las actividades y distribuirlas a sus auxiliares;
- XXXIX. Registrar las acciones preventivas y correctivas a los bienes muebles e inmuebles llevadas a cabo en la bitácora correspondiente;
- XL. Gestionar el arrastre y la reparación de vehículos, esto último previa autorización de su jefe inmediato;
- XLI. Apoyar en la adquisición de mercancías y enseres menores;
- XLII. Apoyar en la entrega de herramientas y material de trabajo a las diversas áreas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XLIII. Solicitar servicios externos para la solución de problemas de mantenimiento y reparación;
- XLIV. Mantener un stock que permita que las diferentes áreas pueden realizar sus actividades sin contratiempos;
- XLV. Entregar reportes a su jefe inmediato de las existencias, mermas y control de inventarios;
- XLVI. Llevar una bitácora relativa a los vehículos propiedad del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos donde se registre el recorrido, carga de combustible, servicios de mantenimiento correctivo y chofer asignado;
- XLVII. Impulsar la guarda, preservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XLVIII. Promover el diseño, desarrollo, control y evaluación de los proyectos, planes operativos y mecanismos necesarios para instrumentar un programa general de trabajo;
- XLIX. Llevar el registro de toda la documentación que las unidades administrativas remitan al Departamento de Archivo;
- L. Asesorar a las unidades administrativas para la conservación, manejo y aprovechamiento de la documentación activa y semiactiva que se genere;
- LI. Seleccionar la documentación que sea enviada al Comité Técnico para que éste determine su fin;
- LII. Fungir como área coordinadora de archivos del Sistema, en términos de lo dispuesto por la ley estatal de documentación y archivos de Morelos y sus lineamientos;
- LIII. Coordinar con el personal de informática del Sistema, los programas destinados a la automatización de los archivos y a la gestión de documentos electrónicos;
- LIV. Realizar las propuestas de eliminación y depuración de documentos inactivos que no sean dignos de resguardo, de acuerdo los artículos 11, 12, 13, 26 fracción XII, 30 y 33 de la Ley General de Documentación del Estado de Morelos, para determinar el fin de los documentos obsoletos, a efecto de que



éstos puedan ser incinerados, destruidos o reciclados de acuerdo a lo que dictaminé el Comité Técnico;

LV. Celebrar reuniones de orientación y evaluación de documentos con las diferentes dependencias que conforman al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, en cuanto a documentación digna de resguardo;

LVI. Colaborar en la vigilancia del estricto cumplimiento de la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

LVII. Proponer técnicas para mejorar la organización, clasificación y catalogación de los acervos documentales, relacionadas a la conservación y preservación de los mismos;

LVIII. Apoyar técnicamente la clasificación, catalogación, conservación, restauración, reproducción, resguardo y depuración de documentos, y

LIX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen la Ley General de Archivos, la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, así como los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 42. Corresponden a la persona titular de la Dirección Comercial, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que se encuentre actualizado el padrón de usuarios de los servicios que presta el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;

II. Dar cumplimiento a las disposiciones que impone la ley en materia de derecho de acceso al agua dentro del ámbito de competencia y, en general los lineamientos que al respecto se impongan;

III. Llevar el control de los pagos realizados por los contribuyentes;

IV. Aplicar y cobrar las cuotas, tarifas y derechos autorizados a los usuarios por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, previamente aprobadas por el congreso local;

V. Solicitar apoyo a la Comisaría para que se practiquen las visitas de supervisión, inspección y verificación, a fin de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VI. Determinar, actualizar y notificar los créditos fiscales que le correspondan cubrir a los usuarios y contribuyentes, conforme a la ley;

VII. Notificar a los usuarios y contribuyentes las resoluciones emitidas siguiendo



las disposiciones jurídicas;

VIII. Imponer las sanciones que procedan y que constituyan un crédito fiscal por violación a las disposiciones legales;

IX. Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes, así como las solicitudes de devolución, compensación y autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido, para el cumplimiento en el pago de los servicios;

X. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes a la Dirección Comercial;

XI. Dirigir y supervisar la elaboración anual del estudio de las tarifas por el suministro de los servicios de agua potable y drenaje según lo establecido por ley y presentarlo a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos para lo conducente;

XII. Supervisar y dirigir la ejecución de los diversos programas y acciones tendientes a reducir el rezago en el pago de los derechos por suministro de agua potable y drenaje;

XIII. Dirigir el diseño de Sistemas, métodos y procedimientos que contribuyan a mejorar la calidad en el funcionamiento de la Dirección y Departamentos a su cargo, incluyendo la comunicación con otras áreas del Sistema;

XIV. Dirigir y supervisar las acciones relacionadas con la atención al público, padrón de usuarios y rezago que se lleven a cabo en el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XV. Dirigir y supervisar la integración del trabajo en equipo en el ejercicio de las funciones asignadas, así como promover la capacitación y el desempeño del personal adscrito al área;

XVI. Innovar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, distintos programas y políticas para alcanzar los objetivos de recaudación de la Dirección Comercial, a fin de disminuir el rezago;

XIX. Supervisar que el Departamento de Atención y Servicios a Usuarios realice inspecciones periódicas a los predios a los cuales se les restringió el servicio de agua potable, o algún tipo de verificación para constatar que esta se haya efectuado de manera correcta;

XX. Supervisar que exista un programa continuo de censos en el Departamento de Atención y Servicios a Usuarios para realizar la clasificación correcta de los predios registrados en el Sistema de cobro;

XXI. Verificar que se regulen los usuarios que estén conectados a la red hidráulica de forma clandestina, con apego a la normatividad;

XXII. Analizar la información obtenida de los informes presentados por las áreas a su cargo;

XXIII. Cumplir con la visión, misión, valores, objetivos y política de calidad del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, entre el personal adscrito de la Dirección Comercial, y



XXIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Comercial, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Atención a Usuarios y Cultura del Agua;
- II. Departamento de Facturación y cobranza, y
- III. Departamento de contratación.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la persona titular del Departamento de Atención a Usuarios y Cultura del Agua, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Establecer, coordinar y operar el Sistema de atención presencial y telefónica para usuarios y ciudadanos en general;
- II. Coordinar el seguimiento de las acciones relacionadas en la atención al público, padrón de usuarios y rezago que lleve a cabo el Sistema;
- III. Coordinar la difusión de políticas, normas y criterios técnicos para que la atención a usuarios se realice con claridad y transparencia incluyendo el fomento del pronto pago de servicios, la regularización y la revisión de los requisitos solicitados para brindar los servicios de agua potable y/o alcantarillado;
- IV. Coordinar la atención a usuarios y verificar que el personal proporcione el servicio de atención al público conforme a los lineamientos establecidos, además de revisar, identificar y reportar situaciones anómalas de los usuarios del servicio;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de estados de cuenta por concepto del pago de los derechos de agua potable y drenaje;
- VI. Coadyuvar con el Departamento de Facturación en los procesos de facturación, cobranza, regularización de usuarios y créditos fiscales;
- VII. Dirigir y supervisar la integración del trabajo en equipo en el ejercicio de las funciones asignadas, así como promover la capacitación y el desempeño del personal adscrito al área;
- VIII. Dirigir la formulación y diseño de Sistemas, métodos y procedimientos que contribuyan a mejorar la calidad en el funcionamiento del Departamento de Atención a Usuarios, incluyendo la comunicación con otras áreas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IX. Formular, implementar y evaluar el programa anual de capacitación;
- X. Realizar estudios de investigación tendientes a la mejora de los servicios de agua potable del municipio de Xochitepec, Morelos;
- XI. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes al Departamento de Atención a Usuarios;
- XII. Brindar atención a las quejas de los ciudadanos presentadas ante la Comisaría, y



- XIII. Llevar a cabo pláticas informativas de los programas del cuidado del agua al público en general;
- XIV. Actualizar periódicamente los programas a realizar por año, con asistencia de CONAGUA, SEMARNAT e IMTA;
- XV. Verificar que las actividades de las áreas se realicen correctamente;
- XVI. Realizar pláticas, talleres y dinámicas en centros educativos del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XVII. Promocionar visitas para estudiantes en las plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua;
- XVIII. Enviar al Departamento correspondiente, el material para la difusión en medios de comunicación (radio, tv, prensa, revistas, facebook, twitter, etc.), sobre la importancia del cuidado del agua;
- XIX. Fomentar el uso racional de este recurso natural finito, no renovable e indispensable para la vida y la mayoría de las actividades productivas;
- XX. Llevar a cabo campañas a favor del fomento de la cultura del agua en el municipio, estas campañas serán periódicas y específicas para los sectores públicos y privados;
- XXI. Propiciar que el programa municipal de cultura del agua se convierta en la directriz de la política pública en materia del cuidado y uso racional de este recurso;
- XXII. Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios sobre cuidado del agua;
- XXIII. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes a la Cultura;
- XXIV. Promover la cultura del agua como base para el cuidado y uso racional del recurso, especialmente entre la infancia y los jóvenes del municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXV. Proponer un programa de actividades con un mes de anticipación a la celebración del día mundial del agua, donde se analizarán las jornadas de fomento de la cultura y cuidado del agua en el Municipio de Xochitepec, Morelos, para lo que se convocará a las instituciones educativas de todos los niveles, entidades públicas y privadas, y sociedades civiles a participar en talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que el consejo programe con el reconocimiento y premiación a los ciudadanos que se hayan distinguido por el cuidado y uso racional del agua;
- XXVI. Aplicar campañas permanentes de participación ciudadana en la detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación;
- XXVII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia;
- XXVIII. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance en el municipio de Xochitepec, Morelos y de manera específica en los sectores productivos, entidades públicas y privadas, en el uso racional y cultura del agua, y,
- XXIX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales



administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 45. Corresponde a la persona titular del Departamento de Facturación y Cobranza, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar los requerimientos de pago de notificaciones, suspensión de servicios y demás documentos inherentes con fundamento en la legislación de la materia fiscal;
- II. Coordinar y llevar a cabo los procesos de facturación, cobranza, regularización de usuarios y créditos fiscales;
- III. Ejecutar los procedimientos económicos coactivos de recuperación conforme a la Ley;
- IV. Levantar, integrar y coordinar los trabajos relacionados con las imposiciones de sanciones por violaciones a la ley, previo de la asesoría jurídica;
- V. Inspeccionar, informar e integrar la documentación relativa a usuarios no contratados, tomas y descargas clandestinas, aprovechamientos de aguas ilegales y demás aspectos que afecten el patrimonio e ingresos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, en coordinación con la asesoría jurídica y el Departamento de Comercialización;
- VI. Coordinar un programa permanente de visitas domiciliarias para mantener actualizado el padrón de usuarios del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como programar y elaborar censos a todos los usuarios del servicio que lo requieran para la aclaración de tarifas, condiciones del inmueble o verificación de datos del padrón;
- VII. Coordinar con catastro municipal la obtención de información cartográfica municipal y la relacionada con el padrón catastral y predial realizando los cruces entre padrones;
- VIII. Promover convenios con los usuarios para cubrir su adeudo con el Sistema de manera diferida y/o parcialidades sin que afecte su economía familiar;
- IX. Supervisar la notificación de órdenes de restricción de los servicios a los usuarios morosos;
- X. Supervisar la regularización de usuarios y créditos fiscales vencidos en forma permanente, además de promover acciones e iniciativas para fomentar en la comunidad la cultura de pago de los servicios;
- XI. Verificar y supervisar el avance de los programas de detección de tomas clandestinas de agua potable;
- XII. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes al Departamento de Facturación y Cobranza;
- XIII. Coadyuvar con la asesoría jurídica en la atención de los recursos legales presentados por los usuarios;
- XIV. Llevar el control de los adeudos de los usuarios;



- XV. Establecer las reglas para uniformar y controlar la forma de levantar y ejecutar las infracciones y sanciones administrativas a toda aquella persona que infrinja el uso y aprovechamiento de los servicios del suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento que brinda el Sistema en los términos que establece la ley y demás relativas aplicables;
- XVI. Con base en la información catastral, usuarios de energía eléctrica, índices de hacimiento, construcciones y demás información que en forma indirecta permita inferir la existencia de tomas de agua y descargas de aguas residuales no contratadas conforme a la ley de la materia, hacer los trabajos necesarios para su incorporación legal al padrón de usuarios previa tramitación de las sanciones que procedan;
- XVII. Expedir a solicitud de los usuarios, su historial de facturación;
- XVIII. Análisis, actualización y presentación de las tarifas para cada ejercicio fiscal;
- XIX. Elaborar estrategias para incrementar el ingreso que recauda el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos por los servicios que presta;
- XX. Formular y elaborar políticas de cobro;
- XXI. Programar la calendarización de requerimiento de suministros materiales para el correcto funcionamiento del Departamento;
- XXII. Analizar y presentar los programas de regularización a través de la condonación en multas y subsidio en recargos ante la persona titular de la Dirección Comercial;
- XXIII. Autorizar los procesos relacionados con la contratación de servicios y dirigir las acciones necesarias para mantener actualizado el padrón de usuarios;
- XXIV. Vigilar la aplicación de los procesos del área de recaudación y en su caso ejecutar las acciones preventivas y correctivas necesarias;
- XXV. Planear y formular la mecánica de incentivos o estímulos para abatir el rezago en los pagos del servicio las actividades relacionadas con el incremento de los ingresos, en coordinación con el Departamento de Atención y Servicios a Usuarios;
- XXVI. Dar visto bueno a las contestaciones escritas a usuarios por aclaraciones de créditos fiscales;
- XXVII. Elaborar la propuesta para las reglas de aplicación de ajustes y facturación; presentándola a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXVIII. Tener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, y
- XXIX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la persona titular del Departamento de Contratación, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:



- I. Autorizar los procesos relacionados con la contratación de servicios y dirigir las acciones necesarias para mantener actualizado el padrón de usuarios;
- II. Tener un control minucioso del padrón de los usuarios del Sistema;
- III. Planear y formular estrategia para regularización de la contratación de tomas de agua por parte de los usuarios;
- IV. Tener un control de los contratos físicos existentes dentro del padrón, y
- V. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA.

ARTÍCULO 47. La persona titular de la Dirección Operativa y Técnica tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar, conservar, mantener, operar, rehabilitar y, en lo general, realizar todas las actividades vinculadas a las obras e infraestructura hidráulica del Sistema;
- II. Aplicar los manuales de organización, políticas y procedimientos que regulen el funcionamiento de la Dirección, así como verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar los estudios y proyectos destinados a dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en beneficio del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IV. Establecer las bases técnicas para la formulación, ejecución, seguimiento, supervisión, control y evaluación de proyectos de infraestructura hidráulica, obras de captación y distribución de agua potable;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la calidad del agua;
- VI. Supervisar directamente o, a través de terceros, las obras, equipamiento e infraestructura hidráulica que realice el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, incluyendo aquellas obras de Programas Federales asignadas, en apego a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos;
- VII. Atender y dar seguimiento a todas las solicitudes de inspección y/o de información que le sean requeridas a la Dirección;
- VIII. Operar y promover el mantenimiento preventivo y correctivo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que se encuentren a cargo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;



- IX. Administrar el catastro de red hidráulica, establecer estadísticas y generar modelos de decisión, control y seguimiento de los sectores hidrométricos implementados y programar la construcción de nuevos;
- X. Desarrollar balances físicos y económicos en materia de recuperación de caudales, implementando mecanismos y tecnologías para la detección y localización de fugas;
- XI. Monitorear la operación de los pozos con la medición del gasto, la presión, y los parámetros eléctricos e hidráulicos, de acuerdo con el tiempo real de la operación y, realizar los análisis de consumo energético de los equipos de bombeo para la implementación del uso e instalación de nuevas tecnologías en ahorro de energía;
- XII. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar, en los términos de la normativa aplicable, los permisos de conexión al drenaje que administre el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XIII. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes a la Dirección Técnica y de Operación;
- XIV. Analizar la información obtenida de los informes presentados por las áreas a su cargo
- XV. Dirigir y supervisar la elaboración del programa presupuestario de la Dirección Técnica y de Operación, así como vigilar su cumplimiento, y
- XVI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 48. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Técnica y de Operación, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Operación y Mantenimiento;
- II. Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua;
- III. Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, y
- IV. Departamento de construcción.

ARTÍCULO 49. Corresponden a la persona titular del Departamento de Operación y Mantenimiento, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Formular los programas de conducción, suministro, distribución y transporte de agua potable, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Establecer, conservar, mantener y operar las captaciones y tanques de agua, que pertenezcan al Sistema, por construcción directa, convenio de transferencia o por cualquier otro instrumento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



- III. Supervisar los estudios y proyectos destinados a dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en beneficio del municipio de Xochitepec, Morelos;
- IV. Participar, en coordinación con el Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos cuando fuese necesario, en la elaboración de bases de concursos y expedientes técnicos para licitaciones de obra pública que atiendan al mejoramiento del servicio de agua potable, conforme a los ordenamientos jurídicos de la materia;
- V. Supervisar las obras de captación y distribución de agua potable, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa jurídica aplicable;
- VI. Programar y promover acciones para el aprovechamiento, regulación y conservación integral de la calidad del agua;
- VII. Elaborar programas de operación de la infraestructura hidráulica;
- VIII. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica para solventar la época de estiaje;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la calidad del agua;
- X. Analizar y, en su caso, autorizar en coordinación con el Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, las factibilidades para dotar agua potable a nuevos desarrollos del Municipio de Xochitepec, Morelos, tanto domésticos como comerciales e industriales;
- XI. Supervisar, en coordinación con el Jefe de Brigada, los diferentes desarrollos urbanos en los cuales se suministre agua potable por parte del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XII. Analizar y supervisar la factibilidad para conectarse a los colectores principales de drenaje, a los nuevos desarrollos del municipio de Xochitepec, Morelos, tanto domésticos como comerciales e industriales;
- XIII. Establecer las políticas generales de operación de las áreas involucradas directa o indirectamente con los Sistemas de tratamiento de aguas residuales, para apoyar en la correcta operación de las plantas de tratamiento;
- XIV. Definir las funciones del Departamento de Operación, Mantenimiento y Electromecánica, para los procesos de mantenimiento;
- XV. Operar, reparar y mantener los equipos electromecánicos de la infraestructura de agua potable y saneamiento;
- XVI. Monitorear la operación de los pozos con la medición del gasto, la presión, y los parámetros eléctricos e hidráulicos, de acuerdo con el tiempo real de la operación y, realizar los análisis de consumo energético de los equipos de bombeo para la implementación del uso e instalación de nuevas tecnologías en ahorro de energía;
- XVII. Informar cuando sea requerido por sus superiores, sobre el estado físico en que se encuentran los motores eléctricos, transformadores, bombas, columnas, tazones, capacitores, interruptores, plantas generadoras y demás componentes electromecánicos que permitan asegurar la operación de la infraestructura;



- XVIII. Hacer las reparaciones eléctricas y mecánicas en las instalaciones y/o los equipos cuando sea requerido;
- XIX. Coadyuvar en la obtención de cotizaciones de las adquisiciones y servicios de los equipos electromecánicos;
- XX. Hacer con diligencia y prontitud, las reparaciones de los equipos electromecánicos para asegurar el suministro del agua, el alejamiento de las aguas residuales y el saneamiento de las mismas;
- XXI. Proponer las acciones para programas de uso eficiente de la energía eléctrica que permita disminuir las erogaciones por este concepto;
- XXII. En el caso de fallas imprevistas en los equipos electromecánicos generadas por fenómenos naturales o cualquier otra causa no programada, intervenir de inmediato para ejecutar los trabajos que permitan restablecer los servicios suspendidos e informar simultáneamente a sus superiores jerárquicos;
- XXIII. Mantener en condiciones óptimas los equipos de bombeo que se encuentran en aguas residuales y plantas de tratamiento;
- XXIV. Coordinar la elaboración del programa de mantenimiento preventivo y correctivo en equipos;
- XXV. Mantener en óptimo estado las áreas circundantes a los pozos de agua;
- XXVI. Supervisar y mantener los Sistemas de cloración en los pozos;
- XXVII. Elaborar programas de conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento e infraestructura hidráulica;
- XXVIII. Instalar y mantener los aparatos de medición en las fuentes de agua;
- XXIX. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes al Departamento de Operación, Mantenimiento y Electromecánica;
- XXX. Efectuar la instalación de tomas de agua previa solicitud del Departamento competente, y
- XXXI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 50. Corresponden a la persona titular del Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Disponer de todo lo necesario para proporcionar agua tratada a la población de su jurisdicción dentro de los límites exigidos por las Normas Oficiales Mexicanas referentes al rubro;
- II. Analizar y coordinar el diseño de estrategias, análisis e instrumentación de acciones para la ejecución de programas específicos vinculados con las necesidades de la infraestructura sanitaria;
- III. Revisar, autorizar y dar seguimiento a los programas generales de operación, mantenimiento y tratamiento de aguas residuales;



- IV. Participar en la planeación y determinación de las necesidades existentes relativas a la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y la ejecución de medidas para su reúso, así como en la construcción de obras de prevención y control de los mismos Sistemas;
- V. Conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con los Sistemas de saneamiento;
- VI. Integrar, validar y proporcionar la información básica relativa a la prevención, control de la contaminación y la calidad del agua necesaria para la programación hídrica;
- VII. Proponer las medidas necesarias y acuerdos de carácter general, en situaciones de emergencias y contingencias ambientales, así como en las soluciones técnicas para la reparación del daño a los recursos hídricos o ecosistemas vitales;
- VIII. Proponer el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos alternativos a los consignados en las normas en materia de análisis de calidad del agua de acuerdo a lo estipulado en la ley y sus ordenamientos legales;
- IX. Elaborar y proponer estudios de calidad del agua, de clasificación de cuerpos de aguas nacionales, sanitario ambiental y de costo-beneficio o de costo-efectividad;
- X. Contribuir al cumplimiento del marco normativo relacionado con el tratamiento, descargas y reúso de aguas residuales, así como con el manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados;
- XI. Optimizar la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual es indispensable normar y controlar el suministro o generación, almacenamiento, tratamiento, distribución y consumo o disposición, tanto del agua de primer uso para proceso y sus servicios, como de los residuos no peligrosos producidos; esto permitirá además, de cumplir con el marco legal correspondiente, identificar y promover ahorros en el consumo del agua, contribuyendo a la autosuficiencia de los centros de trabajo;
- XII. Conservar las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, respetando los aspectos técnicos;
- XIII. Supervisar la operación del camión vactor dentro de Municipio de Xochitepec, Morelos, y cubrir las necesidades de la población;
- XIV. Participar con adhesión a las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas en materia de calidad de las aguas nacionales, preservación, protección y restauración de humedales, reúso, recirculación del agua y tratamiento de lodos;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes bajo la administración y custodia, o en cualquier terreno, cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, y en su caso, informar a su superior jerárquico para proceder a la suspensión de la actividad que dé origen a la descarga;



- XVI. Proponer los programas de capacitación y asistencia técnica en materia de calidad del agua y brindar asesoría cuando se solicite;
- XVII. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes al Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua;
- XVIII. Revisar las características organolépticas del agua, si se advierte una variación, notificar a su superior para tomar las medidas apropiadas;
- XIX. Tener bajo su actividad y cuidado el área de tratamiento del cual se desprenden: sedimentador primario y reactores;
- XX. Efectuar la toma de parámetros básicos: temperatura, medición del ph, cloro residual, sólidos sedimentables, y en su caso, solicitar los servicios por parte de terceros autorizados;
- XXI. Efectuar los peritajes que soliciten las dependencias, así como brindar apoyos técnicos al municipio de Xochitepec, Morelos, cuando se requiera; y,
- XXII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 51. Corresponde a la persona titular del Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Programar, proyectar, ejecutar, mantener, conservar y, en general, realizar todas las actividades vinculadas a las obras hidráulicas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- II. Establecer las bases técnicas para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de obra pública hidráulica que realice el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- III. Ejecutar, directamente o, a través de terceros, las obras, equipamiento e infraestructura pública hidráulica que realice el Sistema, así como efectuar las tareas de seguimiento y control correspondientes, incluyendo la entrega recepción de las mismas;
- IV. Integrar los expedientes técnicos y administrativos de los proyectos de obra, equipamiento e infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad, así como mantener el resguardo de la documentación comprobatoria;
- V. Coordinar con la Dirección Técnica y de Operación, la ejecución directa o, a través de terceros, las obras de Programas Federales que se asignen al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, o al Sistema de Agua Potable del mismo municipio, con apego a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos;
- VI. Participar, con el Departamento correspondiente, en la elaboración de la política inmobiliaria del Sistema, en la aplicación de normas técnicas para la construcción, reconstrucción y conservación;
- VII. Formular la propuesta de programa de obras públicas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, y establecer los procesos para el



registro y evaluación de proveedores y contratistas, los costos unitarios de las obras, el seguimiento físico y financiero de los proyectos de obra; la formulación y evaluación de proyectos de obra pública; la licitación pública, restringida y adjudicación directa de obras públicas y evaluar el impacto económico y social de los proyectos de obra pública;

VIII. Realizar la contratación de terceros para los estudios y proyectos geológicos e hidrológicos para la ejecución de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua;

IX. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes al Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 52. Corresponde a la persona titular del Departamento de Construcción, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

I. Promover e intervenir en las obras para la dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales a centros de población;

II. Mantener permanentemente actualizado el catastro de la infraestructura hidráulica a cargo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;

III. Apoyar y asesorar en el sentido técnico a la Dirección de Administración para la elaboración de dictámenes de adjudicación de concursos de obra pública, así como de adquisiciones;

IV. Construir obras para ampliar, crear y mejorar los servicios en materia de perforación, operación y mantenimiento de pozos y Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las comunidades urbanas y rurales, en su caso, para los distritos y unidades de riego en los ejidos y comunidades del municipio de Xochitepec, Morelos;

V. Supervisar las obras de construcción hidráulicas que se ejecuten por contrato y efectuar las asignadas por la administración conforme al presupuesto autorizado y las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Coordinar la administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones;

VII. Supervisar que la ejecución de los proyectos de las obras se apegue al proyecto formulado;

VIII. Elaborar, cuando se le requiera, el informe de actividades correspondientes al Departamento de Construcción, y

IX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales



administrativos o le instruya el jefe inmediato superior o la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO VII. DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la persona titular del Departamento Jurídico, las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Sistema en todos los procedimientos judiciales, jurisdiccionales, administrativos o del trabajo en lo que se vea involucrado con motivo del ejercicio de sus funciones;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos internos y externos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- III. Revisar en el aspecto jurídico el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones relacionadas con el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IV. Defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Sistema y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la Ley;
- V. Poner en conocimiento de la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para concluir los juicios a su cargo, emitiendo su opinión y realizando los instrumentos jurídicos que en su caso se deban suscribir;
- VI. Prestar el apoyo y asesoría de carácter jurídico a las unidades administrativas siempre que sea requerido;
- VII. Supervisar que en todo caso los trabajadores al servicio del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, respeten la normatividad jurídica y administrativa aplicable;
- VIII. Participar en el análisis y las reformas conducentes al marco legal del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de que dichas disposiciones respondan a la realidad del servicio y del Organismo;
- IX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos señalados como autoridades



responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de constitucionalidad;

X. Intervenir cuando el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que ha dichos juicios se refieran;

XI. Validar los contratos, convenios y demás instrumentos legales que deban ser suscritos por el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, verificando su contenido, alcances, y que cubran los requisitos y extremos legales necesarios;

XII. Recibir, estudiar y determinar, en su caso, la competencia y procedencia de las denuncias ciudadanas recibidas en materia de agua;

XIII. Asesorar y asistir jurídicamente a la persona servidora pública que funja como Secretario Técnico para la organización y realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO VIII. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 54. Corresponden a la persona titular de la Unidad de Transparencia, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

I. Requerir a las Unidades Administrativas, la Información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Verificar que las Unidades Administrativas cumplan con la publicación de la información conforme a la periodicidad que establece la normatividad aplicable;

III. Monitorear el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, para dar seguimiento a las solicitudes ingresadas;

IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;

V. Atender las solicitudes de Información Pública que formulen los particulares en los términos de la ley de la materia;

VI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Dar atención y trámite hasta su total conclusión a los recursos y denuncias previstos por la normativa aplicable;

VIII. Coadyuvar en la aplicación de la prueba de daño de aquella información que, conforme la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, deba ser clasificada como reservada;



- VI. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a los integrantes de las diversas áreas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- VII. Capacitarse en toda aquella acción o instrumento que permita potencializar las funciones y obligaciones del área;
- VIII. Sugerir y apoyar en la implementación de mecanismos de transparencia que prevengan la corrupción;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- X. Administrar, Sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, en coordinación con las dependencias y áreas correspondientes.
- XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable;

CAPÍTULO IX. DE LAS SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 55. La persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, mediante oficio podrá designar a la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior que lo supla durante sus ausencias menores de quince días hábiles, en estos casos la designación no podrá recaer en la persona titular de la Comisaría.

ARTÍCULO 56. Durante las ausencias menores de quince días hábiles, el comisario mediante oficio designará al servidor público de nivel inmediato inferior que lo supla en su ausencia.

ARTÍCULO 57. Durante las ausencias mayores a quince días hábiles, de la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, y de la Comisaría, así como aquellas por motivo de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otra de naturaleza análoga, serán suplidos en su encargo por la persona servidora pública que designe la Junta de Gobierno del Sistema.

ARTÍCULO 58. Los titulares de las Unidades Administrativas durante ausencias de hasta quince días hábiles serán suplidos en su encargo por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que estos designen; en las mayores a quince días hábiles serán suplidos por el funcionario público que designe la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.



Las ausencias con motivo de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otra de naturaleza análoga, serán suplidas por el funcionario público que designe la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 59. Las ausencias temporales de hasta quince días hábiles de jefes de Departamento y demás personal de jerarquía inferior a las Direcciones serán suplidas por la persona servidora pública que designe el superior jerárquico inmediato, las mayores a quince días serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona a cargo de la Dirección de administración mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

CAPÍTULO X. DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 60. El Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación de Obra es el Órgano Colegiado auxiliar del Sistema, cuyo objeto es establecer los lineamientos, programas, disposiciones y criterios a los cuales deberán ajustarse los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que requiera el Sistema, con el fin de optimizar los recursos de que disponga la Federación, el Estado y el Municipio, mismos que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y la contratación de obra que realice el Sistema se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, procedimientos de adjudicación o concurso a cuando menos tres personas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y de conformidad con lo establecido por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aplicando de forma complementaria lo establecido en el Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



ARTÍCULO 61. Para el logro de su objeto, el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección General, lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración del Sistema, quien tendrá se encargará de la Secretaría Técnica;
- III. Tres vocales:
 - a. La persona titular de la Dirección Comercial;
 - b. La persona titular de la Dirección Técnica y de Operación, y
 - c. La persona titular del Departamento de Recursos Financieros.
- IV. Como invitados permanentes, los cuales participarán con voz, pero sin voto, estarán los siguientes servidores:
 - a. La persona titular de la Comisaría del Sistema;
 - b. Persona titular del Departamento Jurídico del Sistema; y,
 - c. La persona titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Los integrantes del subcomité cuando lo consideren necesario, podrán invitar a las personas que consideren puedan proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar de acuerdo con las necesidades particulares del Sistema, invitados que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 62. El Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación de Obra del Sistema, contara con las atribuciones que se desglosan a continuación:

- I. Elaborar los procedimientos de licitación pública y adjudicación de contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios relacionados con este, y suscribir las convocatorias y la documentación que emita el Sistema;
- II. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación de Obra, así como formular las recomendaciones pertinentes;
- IV. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, de los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles, servicios y contratación de obra;
- V. Establecer las bases que regularan la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley;
- VI. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio,



pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento;

VII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública;

VIII. Integrar el padrón de proveedores del Sistema, procurando que se reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

IX. Elaborar el Reglamento interior del Comité, así como su manual de funcionamiento;

X. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y contratación de obra que le presenten;

XI. Establecer las políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y contratación de obra, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

XII. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan. Lo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte;

XIII. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos al Sistema, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;

XIV. Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;

XV. Requerir la participación, en las reuniones y actividades del Comité, de los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente, y

XVI. Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias.

TÍTULO CUARTO. DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.



CAPÍTULO I. DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 63. El Sistema, proporcionará los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. DOMÉSTICO:

- a) RURAL. Se considera de uso rural las casas-habitación en zonas no urbanas, de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano o en poblaciones con menos de 2,500 habitantes y cuyos materiales de construcción sean el 70% no industrializados, y la actividad principal de la población sean labores del campo.
- b) POPULAR. Se considera de uso popular las viviendas unifamiliares ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de las ciudades, en predios cuya superficie máxima de construcción sea de 150 m² y cuyos acabados sean rústicos y pisos de firme de cemento pulido simple y herrería tubular o estructural y cuyo ingreso familiar diario sea menor a dos salarios mínimos.
- c) HABITACIONAL. Se considera de uso habitacional las viviendas de interés social construidas por instituciones oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde seis viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio, así mismo quedarán incluidas viviendas construidas por particulares, cuya superficie máxima de construcción sea de 175 m², y el ingreso familiar sea entre tres y diez salarios mínimos.
- d) RESIDENCIAL. Se considera de uso residencial las viviendas cuyos predios excedan de 350 m² de terreno, con más del 50% de la superficie construida con acabados de lujo, cuenten con áreas verdes y en algunos casos alberca y cuyos ingresos familiares diarios rebasen el equivalente a diez salarios mínimos.

II. COMERCIAL. Se considera de uso comercial los establecimientos con giro comercial, y

III. INDUSTRIAL. Se considera de uso industrial el establecimiento o factoría, donde exista un proceso de transformación de las materias primas.

El suministro de agua potable no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más períodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Agua.



Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Agua limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

ARTÍCULO 64. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Estado de Morelos, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y,
- VI. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Los propietarios o poseedores de predios, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua, recolección de aguas negras, residuales industriales o tratadas, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. A los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. A los 15 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. A los 15 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial, y
- IV. Al inicio de una construcción.

Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el presente Reglamento, el Sistema de Agua realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.



Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente, cuando se trate de tomas solicitadas para giros mercantiles o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa por lo que se deberá contratar el servicio.

La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Agua.

ARTÍCULO 65. Al propietario y legítimo poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se les podrá dispensar la contratación del servicio dentro de los plazos fijados para ello, o en su caso podrá solicitar que Sistema de Agua deje de proporcionarle el servicio si manifiesta y fundamenta mediante escrito, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional no está en uso;
- III. Que los predios no edificados se encuentran sin uso y no requieren del servicio, y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las funciones mercantiles o industriales.

Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados con anterioridad, podrá solicitar al Sistema de Agua Potable, la suspensión del servicio de agua, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días, si se comprueba cualquiera de las causas enumeradas; solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión y mantenimiento; no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Cuando no proceda la solicitud señalada en con anterioridad, el Sistema de Agua Potable, podrá realizar los trabajos necesarios para suministrar agua; los servicios y su costo serán a cargo del propietario del predio de que se trate.

ARTÍCULO 66. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares en que se carece de los servicios, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional por contribución de obra pública correspondiente a su predio, para lo cual deberá seguirse el procedimiento que establece la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

En caso de que el propietario y legítimo poseedor del predio realice la instalación



por sí mismo sin autorización del Sistema de Agua Potable, así como la operación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia, a las sanciones que establece el Reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además deberá pagar la infracción a la que se hiciere acreedor, independiente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.

ARTÍCULO 67. No deben existir derivaciones de tomas de agua, el Sistema de Agua podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el Sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 68. Los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y saneamiento, incluyendo alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Sistema de Agua; dichas obras pasarán al patrimonio de estos una vez que estén en operación.

El Sistema de Agua Potable, autorizará las obras buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de aguas a los colectores que se encuentran bajo la responsabilidad del Sistema de Agua y, en su caso, instalar la red hidráulica pluvial; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Sistema de Agua.

En caso de que se soliciten los servicios al Sistema de Agua Potable, este exigirá que el inmueble cuente con la red de tubería debidamente aprobada para evitar el desperdicio del líquido y el control de las descargas.

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento quedan obligados a solicitar la factibilidad de servicios y a cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la ley de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales del



Estado de Morelos.

En materia de fraccionamientos, el Sistema de Agua Potable, autorizará los planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, llevará a cabo la inspección, instalación, recepción, operación, mantenimiento y supervisión de obras, en relación a la red de agua potable y saneamiento en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 69. En la entrega-recepción de las obras e instalaciones de la infraestructura hidráulica para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento por parte del fraccionador al Sistema de Agua Potable, intervendrán además la persona titular de la Secretaría Municipal, y la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, levantando el acta respectiva y verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas para las obras, debiendo dar cuenta del acto y del resultado al Ayuntamiento.

Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, los propietarios y legítimos poseedores quedan obligados a entregar la obra de los servicios desde el momento en que se pongan en operación cada una de las etapas previa presentación de los planos integrales del proyecto.

ARTÍCULO 70. En época de escasez de agua o con motivo de la construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar las condiciones de restricción durante lapso que se estime necesario, enterando a los usuarios por los diversos medios de comunicación sobre las medidas de emergencia adoptadas.

El Sistema de Agua Potable, podrá proponer en cualquier momento a la Junta de Gobierno la concesión de los servicios de agua a su cargo, ya sea en forma total o parcial, debiendo sujetarse a lo establecido en la ley orgánica municipal y en la ley estatal.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE DRENAGE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO.

ARTÍCULO 71. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Agua Potable, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los Sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del municipio de Xochitepec.

El Sistema de Agua fomentará el desarrollo de Sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.



ARTÍCULO 72. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable, así como utilizar solo para los fines que están destinados, y
- II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del Sistema de Agua potable; pero que requieran del Sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable.

Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- A. Descargar al Sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del Sistema o la seguridad del municipio de Xochitepec o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;
- B. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y
- C. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el predio no exista construcción;
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al Sistema de drenaje;
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del Sistema hidráulico del municipio de Xochitepec o de sus habitantes;
- IV. Exista falta de pago de los derechos de descarga a la red de drenaje en dos o más períodos consecutivos alternados;
- V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más períodos, consecutivos o alternados;
- VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. El Sistema de Agua está facultado para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al Sistema de drenaje del municipio de Xochitepec, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales;



- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- IV. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;
- V. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al Sistema de drenaje;
- VI. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
- VII. Revisar los proyectos de las obras de los Sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los Sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
- VIII. Las demás que expresamente se le otorguen por este Reglamento.

El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

El Sistema de Agua instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de Sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de Sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

El Sistema de Agua está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el Sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

En los Sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Agua.

Se prohíbe descargar a los Sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del municipio de Xochitepec, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial ú otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de este



Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. El Sistema de Agua promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el Sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

El Sistema de Agua vigilará que el reúso se ajuste a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

- I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
- II. Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuacultura;
- IV. Giros mercantiles;
- V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de Sistemas patógenos;
- VII. Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII. Riego de terrenos particulares;
- IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- XI. Lavado de vehículos automotores;
- XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;
- XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;
- XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios, y



XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

CAPÍTULO III. DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 76. El Sistema de Agua dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, respetando el ámbito territorial de cada administración regional.

Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios, comercios independientes o situaciones similares, deberán contar, con las instalaciones de agua, alcantarillado, incluyendo saneamiento, adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el Sistema de Agua Potable, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Agua determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Dicha factibilidad se otorgará de acuerdo a los cálculos y parámetros determinados por el estudio tarifario que para el efecto ordene el Sistema de Agua y deberá considerar, además, la densidad de población de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo que se creará y las condiciones técnicas y de costo que implicará la conexión de los servicios.

Toda solicitud de factibilidad o suficiencia del servicio deberá ser acompañada de un programa tecno ecológico para el uso y reúso eficiente del agua.

ARTÍCULO 77. Toda solicitud de factibilidad, se deberá hacer en las formas previamente determinadas por el Sistema, las cuales estarán debidamente fundadas y motivadas.

Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, el usuario cubrirá los gastos en los términos del presente Reglamento.

Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagarán contribuciones de mejoras en los términos del presente Reglamento. Todas las solicitudes de factibilidad deberán de tener respuesta en un plazo máximo de 10



días hábiles.

ARTÍCULO 78. La factibilidad para los servicios públicos de agua potable y saneamiento, le corresponde al Sistema de Agua Potable, el cual, será auxiliado por el personal competente para realizar la visita de inspección, el cual podrá proporcionar los argumentos a favor o en contra de la factibilidad.

Por lo que respecta a la autorización y permisos para la descarga de aguas residuales al Sistema de drenaje municipal y la aplicación de normas técnicas en esta materia, le corresponden exclusivamente al Sistema de Agua Potable, fungiendo como auxiliares los administradores de la zona correspondiente.

TÍTULO QUINTO. DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 79. Se considera usuario a toda persona residente en el municipio de Xochitepec que contrate y reciba los servicios que presta el Sistema.

ARTÍCULO 78. Todo usuario está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que presta el Sistema con base en las tarifas o cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 81. Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas del Sistema.

ARTÍCULO 82. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga al drenaje municipal;
- III. Tratándose de actividades productivas a que se le autorice una descarga de residuos industriales, previa existencia de la infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio y siempre bajo criterios técnicos de seguridad, protección ecológica y saneamiento;
- IV. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda, y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 83. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:



- I. Cubrir las cuotas en los plazos que el Sistema de Agua Potable, le fije por la prestación de los servicios;
- II. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del Sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua y alcantarillado.
- III. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua y saneamiento incluyendo el alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Sistema de Agua Potable, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios.
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del Sistema de Agua;
- V. Instalar los equipos, accesorios y Sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- VII. Informar al Sistema de Agua Potable, el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;
- VIII. Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio y efectuar su tratamiento, cumpliendo con todas las disposiciones que se dicten sobre la materia, y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 84. Si las instalaciones propiedad del Sistema de Agua Potable, se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, estos deberán cubrir los gastos de la reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

ARTÍCULO 85. El Sistema de Agua Potable, establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse por los usuarios.

ARTÍCULO 86. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el uso eficiente del agua los usuarios deberán:

- I. Regar sus jardines y plantas en un horario de entre las 20:00 horas a las 6:00 horas;
- II. Limpiar las banquetas y coches con el agua mínima indispensable, en cubeta y jamás con el chorro de agua de la manguera;
- III. Instalar los equipos, accesorios y Sistemas hidráulicos que se contengan en las leyes, Reglamentos y manuales de operación;
- IV. Procurar colocar captores de agua de lluvia, la cual servirá para riego, servicio sanitario y limpieza de aceras o patios;
- V. Las oficinas públicas, escuelas, restaurantes, hoteles y bares, instalarán



sensores automáticos que interrumpan la salida del agua, además de excusados y llaves de poco consumo y responsabilizarán a una persona del cuidado de los equipos que deberá informar sobre las fugas, goteras y demás;

VI. Las industrias además de cumplir con lo señalado en las fracciones anteriores, instalarán Sistemas de reúso de aguas residuales y Sistemas de tratamiento para evitar las descargas contaminantes, y

VII. Todos los prestadores de servicios colocaran letreros informativos sobre la gran importancia del ahorro del agua.

ARTÍCULO 87. El Sistema de Agua Potable, vigilará que las autorizaciones para construcciones, ampliaciones o rehabilitación de obras, cuenten con los drenajes de aguas pluviales y residuales de forma separada. No se dará la factibilidad de servicio a quien no cumpla con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sistema de Agua.

ARTÍCULO 88. No se autorizará la creación de fosas sépticas en donde las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de esta forma de descarga.

ARTÍCULO 89. Las personas físicas y morales que generen descargas de aguas residuales a los Sistemas de drenaje municipales, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en su caso, con los señalados en las condiciones particulares de descarga que les fije el Sistema de Agua Potable, y contar con el permiso respectivo. Las descargas de aguas residuales que tengan su origen en el uso doméstico, no estarán sujetas a los anteriores requisitos.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 90. El Sistema de Agua Potable, promoverá la participación de los usuarios en los programas y acciones para el uso y reúso eficiente del agua.

ARTÍCULO 91. Las asociaciones establecidas en el municipio, serán Sistemas de participación y colaboración para promover el uso de artefactos reductores de consumo de agua, pudiendo presentar al Sistema de Agua Potable, con fundamento en un estudio tecno-ecológico y de costos, cualquier alternativa para tal fin, implementando mecanismos de información a los usuarios.

ARTÍCULO 92. Las asociaciones podrán colaborar con el Sistema de Agua Potable, proponiendo medidas para el control en el uso eficiente del agua, para el tratamiento y reúso de las aguas residuales y lodos, para mejorar la prestación de los servicios y la mejor realización de la obra hidráulica.



ARTÍCULO 93. Las autoridades escolares usuarias del servicio implementarán mecanismos de inducción a maestros, alumnos, personal administrativo y padres de familia para instruirlos en el cuidado del agua, dentro y fuera del centro educativo.

ARTÍCULO 94. Es una obligación ciudadana denunciar o dar aviso de cualquier irregularidad o del mal uso del consumo o distribución del agua, por fuga, desperdicio, contaminación o cualquier motivo que requiera de atención, para lo cual el Sistema de Agua Potable, establecerá una línea telefónica al servicio de la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año.

TÍTULO SEXTO. DE LOS ADEUDOS AL SISTEMA DE AGUA.

CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 95. Los adeudos o cargos de los usuarios en favor del Sistema de Agua Potable tendrán el carácter de créditos fiscales, se determinarán de acuerdo a la Ley Estatal de Agua Potable y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución. La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

ARTÍCULO 96. Siempre que se solicite una carta de no adeudo, se procederá al cobro por certificados y certificaciones que establece la Ley de Ingresos de Xochitepec, Morelos, vigente, así como de los créditos en favor del Sistema de Agua Potable, vigentes, una vez realizada la traslación de dominio de un inmueble, el adquirente deberá solicitar al Sistema de Agua Potable, la contratación del servicio a su nombre.

ARTÍCULO 97. Las cuotas y tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los Sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y como en su caso, el servicio de la deuda contraída con tales propósitos.

El Sistema de Agua Potable, revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá basarse en un estudio que las justifique, mismo que será presentado a la Junta de Gobierno con la propuesta de modificación para su estudio y aprobación. Las tarifas propuestas deberán enviarse al Ayuntamiento de Xochitepec, para incluirse dentro de la propuesta de ley de ingresos.

La Junta de Gobierno, establecerá previo estudio que las justifique, las tarifas que



apliquen los administradores regionales.

ARTÍCULO 98. Las tarifas por los diversos servicios que preste el Sistema de Agua Potable, se fijarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y a los diferentes usos, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije el Sistema mencionado y apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 99. Las contribuciones, productos derechos o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican en:

- I. Por conexión y suministro de agua potable;
- II. Por conexión a la red de drenaje;
- III. Por el tratamiento de aguas residuales;
- IV. Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;
- V. Por instalación de toma provisional;
- VI. Por instalación para descarga en prevención, cuando no se cuente con la red de drenaje;
- VII. Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- VIII. Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- IX. Por aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- X. Por factibilidad de servicios;
- XI. Por concepto de desazolve de drenaje y/o fosa séptica.
- XII. Las demás que fije el Sistema de Agua Potable, el presente Reglamento y las leyes respectivas.

Las cuales deberán ser cubiertas de conformidad con lo establecido en el artículo 98, de la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 100. La falta reiterada de dos o más pagos faculta al Sistema, para suspender el servicio hasta que se regularice el pago siempre y cuando se acredite el aviso o recibo que se haya entregado al usuario en el término de diez días hábiles para realizar el pago. En caso de uso doméstico, únicamente se podrá restringir el servicio a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, con apego en todo momento a los parámetros constitucionales.

ARTÍCULO 101. El Sistema de Agua Potable, dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los servicios expedirá los recibos de pago y/o en su caso, los usuarios acudirán a realizar su pago correspondiente a las oficinas recaudadoras del Sistema operador.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE ADEUDOS.



ARTÍCULO 102. En caso de que no se liquiden los adeudos a favor del Sistema de Agua Potable, éste implementará los mecanismos pertinentes para la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o realizar convenios de pago para que sean cubiertos en parcialidades, causándose los recargos conforme a la tasa autorizada en la ley de ingresos para el municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 103. Se notificará al usuario en el domicilio donde se encuentra registrado el contrato, ya sea personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, las cantidades que se deben cubrir al Sistema de Agua Potable, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III. Desglose de las cantidades a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente ante el Sistema de Agua Potable, para cubrir los créditos, y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

ARTÍCULO 104. En caso de que la fecha otorgada para el finiquito de los adeudos haya vencido, el Sistema de Agua Potable mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión del contrato;
- II. Suspensión de los servicios abastecimiento, para lo cual se deberá indicar a la persona titular del servicio la forma en la que se le abastecerá del líquido, con la finalidad de que se le surta la cantidad mínima indispensable para sus necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos pendientes; y,
- III. La exigencia del pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Morelos, inclusive mediante ejecución forzosa, en el ejercicio de la facultad económica-coactiva con la que cuenta como autoridad fiscal.

CAPÍTULO III. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 105. El Sistema de Agua Potable, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, podrá realizar las siguientes acciones, a fin de comprobar que los usuarios y/o concesionarios cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:



- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación y/o información necesaria;
- III. Allegarse todos los medios de prueba que resulten necesarios, ya sean directos o indirectos;
- IV. Supervisar que las tomas, descargas y/o aprovechamientos, cumplan con lo dispuesto en el Reglamento;
- V. Garantizar el debido cumplimiento del Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permissionarios;
- VII. Vigilar que no existan tomas y/o aprovechamientos clandestinos de agua potable, y
- VIII. Las demás que expresamente se le autorice el presente Reglamento, la Ley Federal, la Ley Estatal, y cualquier otra ley o regulación legal.

ARTÍCULO 106. El Sistema de Agua Potable, por conducto del titular de la Dirección General ordenará se practiquen las visitas de inspección y verificación por parte del personal que autorice, expediendo una orden escrita con su firma autógrafo, en la que deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 107. El usuario o sus representantes, están obligados a permitir a los verificadores designados por el Sistema de Agua Potable, el acceso a los lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 108. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir una credencial vigente con fotografía, expedida por el Sistema de Agua Potable, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo anterior, de la que deberá dejar copia a la otra parte.

ARTÍCULO 109. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 110. Los inspectores deberán reportar y remitir el acta levantada al titular de la Dirección General, quien tomando en consideración su contenido, determinará si los hechos y circunstancias asentadas en el acta son constitutivos



de las infracciones previstas en este Reglamento u otras disposiciones legales cuya aplicación contempla al Sistema de Agua.

ARTÍCULO 111. Los visitados a quienes se haya levantado el acta de verificación, mediante escrito, podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere expedido.

ARTÍCULO 112. El Sistema de Agua Potable, para efectos del artículo 105, fracción I, del presente Reglamento, se practicarán visitas para comprobar:

- I. Qué el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Qué el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
- III. Qué el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto;
- IV. Los consumos de agua de los diferentes usuarios;
- V. Con motivo de la solicitud de una carta de factibilidad del servicio, para corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar la existencia de fugas de agua en los drenajes;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que se cumplen con las especificaciones requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Sistema de Agua;
- XI. Sobre la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua;
- XII. Verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. Sobre cualquier descarga que se realice a cualquier afluente municipal;
- XIV. Sobre la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XV. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones, y
- XVI. Cualquier otra que determine el Sistema de Agua Potable, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 113. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso a su vecino, y dejando citatorio escrito en el acceso principal del inmueble, o lugar visible adherido, en



buzón o por debajo de la puerta, señalando el día y la hora en que deberá permitir la inspección.

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 114. Para los efectos de este Reglamento, además de las infracciones clasificadas en el artículo 119, de la Ley Estatal de Agua Potable, se sancionará a los contribuyentes lo siguiente:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción del municipio de Xochitepec, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- III. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Agua;
- IV. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso del Sistema de Agua;
- V. Negar los datos requeridos por el Sistema de Agua Potable, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VI. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del Sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del Sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;
- VIII. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos dentro de los términos establecidos por el presente Reglamento;
- IX. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- X. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;
- XI. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;
- XII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece este Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;



- XIV. Deteriorar o manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- XV. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Impedir la práctica de visitas de verificación;
- XVII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;
- XIX. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XX. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere el presente Reglamento;
- XXI. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en este Reglamento;
- XXII. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
- XXIII. Hacer mal uso de los hidrantes públicos;
- XXIV. Incumplir con los permisos o autorizaciones del Sistema de Agua Potable, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a que hacen referencia los artículos de este Reglamento, y
- XXV. Las demás que resulten de este Reglamento o de otras disposiciones legales, independientemente del ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales que en su caso procedan.

ARTÍCULO 115. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Sistema de Agua Potable, con multas equivalentes al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a nivel federal, y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:
 - a) II, VIII, XI, XII, XXII y XXIII, de 01 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) I, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV, de 05 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) IV, V y IX, de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
 - d) III, VII, XXI, XXV y XXVI, de 15 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:



- a) II, VIII, XI, XII, XXII y XXIII, de 02 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) I, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV, de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) IV, V y IX, de 20 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- d) III, VII, XXI, XXV y XXVI, de 40 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. En caso de violación a la fracción IX del artículo anterior realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

Para sancionar las faltas a que se refiere éste capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor y la reincidencia del infractor y se aplicarán con base a lo establecido en la Ley de ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos vigente, y las sanciones, infracciones y demás disposiciones no contempladas en dicha Ley se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal del Agua Potable vigente.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar los daños que se hubieren cometido, resultará que dichos daños o averías aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a lo establecido con anterioridad. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I, inciso c) y fracción II, inciso c), del presente artículo, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el artículo 114, de este Reglamento, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños graves a los Sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.



ARTÍCULO 116. Las sanciones a que se refiere éste capítulo se impondrán sin perjuicio de que se inicie los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento constituyan un delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a este Reglamento dicte el Sistema de Agua Potable, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los Sistemas hidráulicos.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO VIII. COMITÉS DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 117. Se crean los comités de vigilancia, los cuales serán de carácter honoríficos y serán designados mediante la asamblea general de cada región o comunidad. Su función será realizar el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación de las funciones que realicen los administradores regionales, de manera organizada e independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas de los administradores, para lo cual están facultados para solicitar de los administradores de agua regionales la información correspondiente a través del Comisario o de la Contraloría Municipal.

Los comités de vigilancia, estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, los cuales, durarán en su cargo un año, deberán ser usuarios del Sistema de Agua y encontrarse al corriente en el pago del servicio.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 118. Todos los servidores públicos del Sistema, desde el Dirección General hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de Departamento o sus



equivalentes, deberán realizar el acto de entrega-recepción.

ARTÍCULO 119. Todo lo relacionado al acto de entrega-recepción estará sujeto a lo establecido por la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios y su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS ADMINISTRADORES REGIONALES Y SU ELECCIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 120. Los administradores regionales serán electos a través de la elección por parte de los usuarios del agua potable debidamente registrados en la localidad o ayudantía respectiva, mediante la convocatoria que para tal efecto emita la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 121. Los administradores regionales del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, tendrán atribuciones que les delegue la Junta de Gobierno y en la persona titular de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, el presente Reglamento, con el propósito de mantener el orden, la plena transparencia y rendición de cuentas sobre el uso y destino de los recursos que ejerzan en cada localidad o ayudantía.

ARTÍCULO 122. Los administradores regionales en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con sus obligaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 123. La responsabilidad administrativa tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en la legislación común.

ARTÍCULO 124. En el presupuesto anual de egresos de cada administración regional se determinará por la Junta de Gobierno partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 125. Los administradores regionales, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Página 73 de 84



- I. Llevarán un registro escrupuloso de los ingresos y egresos resultantes del cumplimiento de la administración de la región en que sean designados; rindiendo un informe mensual y pormenorizado de tales registros ante la Dirección del Sistema de Agua Potable, y al Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, la que estará facultada para solicitar aclaraciones, rectificaciones, documentos y en general cualquier tipo de información financiera, administrativa o técnica, relacionada con la administración de la zona respectiva;
- II. La información, documentación o instrucciones que deberán rendirse o cumplirse en un plazo no mayor de tres días naturales de cada mes. Los ingresos diarios que resulten en cumplimiento del servicio u objeto, se ingresarán diariamente en las cuentas o subcuentas bancarias respectivas, una vez registrados en los controles contables respectivos;
- III. La recaudación deberá destinarse para el cumplimiento del objeto o servicio público del Sistema, de la que se constituirá un fondo de contingencia, separando mensualmente y cuando menos el cinco por ciento de los ingresos percibidos durante el mes. El fondo de contingencia será destinado para reparaciones o solución de circunstancias no previstas relacionadas únicamente con el objeto o servicio público administrado en la región;
- IV. Dará publicidad a los informes mensuales financieros derivados del servicio, debidamente firmados por este a los usuarios registrados de la localidad o ayudantía respectiva;
- V. Las políticas sobre los egresos que resulten necesarios, en cumplimiento del servicio, deberán cumplir con los principios de racionalidad, optimización, probidad y honradez; debiéndose destinar única y exclusivamente para sufragar los gastos derivados de la propia administración y los que requiera la prestación del servicio público.
- VI. Queda terminantemente prohibido y será causa de responsabilidad, el que los egresos se destinen para cubrir necesidades de carácter personal o ajeno al servicio. Para este efecto, se considerará que se incurre en los ilícitos de desviación o malversación de recursos públicos y en perjuicio del erario municipal.
- VII. Así mismo, los administradores regionales en coordinación con la persona titular de la Dirección General del Sistema, podrán designar o remover a los trabajadores adscritos a su región;
- VIII. Rendir al Sistema y a la comunidad respectiva un informe anual de labores detallado de ingresos y egresos, durante el mes de noviembre de cada año;
- IX. Los Administradores Regionales iniciarán su gestión a partir del domingo siguiente al día de la elección y durarán en su encargo hasta el término de la administración que convocará las elecciones;
- X. Realizar la entrega recepción de los bienes, valores y demás archivos que tengan bajo su resguardo en los términos de la ley respectiva;
- XI. Proponer y acreditar ante la Junta de Gobierno del Sistema, sobre las necesidades de realizar mayores inversiones para mantener o incrementar la



eficiencia de los servicios públicos administrados; las posibilidades o vías de financiamiento y las garantías que en tal caso se requieran; que quedarán sujetas a la autorización de las autoridades competentes;

XII. Prestar el servicio de agua potable y saneamiento de agua en la zona que administre con sujeción a lo establecido en este Reglamento y las leyes respectivas, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables y a las disposiciones reglamentarias; apegándose a las políticas y prioridades que establezca el Sistema;

XIII. Prestar el servicio público de agua potable y saneamiento, y vigilar que el correcto uso de los recursos materiales y humanos a su cargo;

XIV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones dedicadas al servicio administrado en la zona;

XV. Cumplir con los horarios establecidos por el Sistema para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de agua;

XVI. Exhibir de manera visible y permanente las tarifas o cuotas legalmente autorizadas y apegarse a las mismas en el cobro del servicio. El Sistema, emitirá las disposiciones administrativas a las que deberá sujetarse la expedición de los recibos de cobro respectivos;

XVII. Asumir y responder ante el Sistema por la responsabilidad financiera del servicio;

XVIII. Previas las autorizaciones respectivas del Sistema, realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio;

XIX. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público;

XX. Cubrir al Sistema, municipio, al estado y a la federación, los impuestos, cooperaciones, derechos y en general las contribuciones establecidas en las leyes fiscales y que a su cargo corresponda como resultado de las acciones previas u operativas en la prestación del servicio a su cargo;

XXI. Rendirán la información que les requieran las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones y permitirán el ejercicio de las facultades de inspección, verificación o fiscalización que sean necesarios para corroborar el cumplimiento efectivo del servicio público;

XXII. Pondrán en conocimiento en forma inmediata a la autoridad concedente, de los recursos y demás medios de impugnación hechos valer por los usuarios o terceros, en relación al servicio, debiendo adjuntar las promociones y documentos anexos respectivos y rindiéndole un informe pormenorizado de las circunstancias particulares de cada caso; para los efectos de su resolución o intervención que corresponda;

XXIII. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones administrativas o técnicas, resoluciones e instrucciones emanadas de autoridad competente;

XXIV. Cuidar que el personal técnico o el administrativo a su cargo cuenten con la autorización respectiva y se identifique plenamente ante los usuarios;

XXV. Elaborar y mantener un registro actualizado de la operación del servicio a su cargo, las incidencias del mismo y el padrón de usuarios;

XXVI. Proponer al Sistema, las cuotas y tarifas que pudieren resultar aplicables,



para el cobro por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de agua en la zona administrada, presentando el estudio técnico, administrativo y socioeconómico que las fundamenta;

XXVII. Permitir el acceso a la documentación e información bajo su resguardo al personal de los órganos de control interno o de fiscalización;

XXVIII. Aclarar, atender y solventar los pliegos de observaciones que resulten de las revisiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de control interno o de fiscalización, y,

XXIX. Las demás que señale la ley, este Reglamento, el Reglamento interior, el Ayuntamiento o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 126. Los requisitos para ser administrador regional serán los siguientes:

A) DE ELEGIBILIDAD

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino de la localidad, ayudantía, poblado o comunidades que integren la zona en que se desee participar, con una residencia efectiva de más de tres años ininterrumpidos;
- III. Ser mayor de 18 años y tener modo honesto de vivir;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, en funciones;
- VI. Contar con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Ser contribuyente registrado en el padrón de agua potable de la zona que se trate y encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de agua.
- VIII. Preferentemente contar con conocimientos básicos y experiencia en la administración pública, de computación, y en administración de recursos humanos, materiales y económicos;
- IX. Para el caso de los administradores de zona en funciones, podrán postularse para un periodo adicional;
- X. A quien desempeñe cargo público en función de autoridad en el municipio, o en su caso podrá participar si solicita licencia antes de la fecha de registro (presentar aceptación de la licencia), y;
- XI. Presentar un plan de trabajo.

B) DE FORMA: Los ciudadanos que deseen participar en los procesos electivos de administradores regionales deberán presentar solicitud de inscripción que será proporcionada por la Junta de Gobierno, debidamente firmada por el aspirante propietario y el suplente, a la que deberán acompañar la documentación siguiente:

- I. Original y copia del acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal;
- III. Constancia de no antecedentes penales;
- IV. Original y copia para cotejo, de la credencial para votar misma que deberá de estar vigente;



- V. Dos fotografías tamaño infantil a color, y una fotografía digital en USB;
- VI. Firmar el formato 3 de 3 contra la violencia;
- VII. Constancia de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VIII. Oficio de habilitación expedido por Gobierno del Estado de Morelos, y
- IX. Curriculum vitae / hoja de vida.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO ELECTIVO.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 127. El proceso electivo da inicio con la instalación de la Junta gobierno, quien se erigirá como consejo electoral y concluye con la toma de protesta de los administradores regionales que resulten electos.

Para resolver los asuntos de su competencia, a partir de la instalación de la Junta gobierno como consejo electoral y hasta la conclusión del proceso, dicha Junta se constituirá en sesión permanente, por lo que podrá reunirse cuantas veces sea necesario para tratar los asuntos relacionados con el proceso electivo, a convocatoria del titular de la Presidencia de la Junta.

Para los efectos del proceso electivo todos los días se consideran hábiles; los términos procesales se contarán de minuto a minuto; las notificaciones se harán mediante estrados, salvo que este Reglamento especifique lo contrario, y surtirán sus efectos de manera inmediata.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 128. Con el objeto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, la Junta de Gobierno, autorizará y emitirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser publicada a la brevedad, en los lugares más visibles de las localidades que integran la región y dársele amplia difusión, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Requisitos para registrarse y participar como candidatos, titular y suplente;
- II. Los plazos para el registro;
- III. Requisitos para votar;
- IV. Fecha de la votación;



V. Los términos sobre los cuales se llevará a cabo el proselitismo para la elección;

VI. Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del estado;

VII. Deberá establecer las bases, términos y condiciones para la recepción de solicitudes a candidatos (titular y suplente), y

VIII. Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias, deberá preverlas la convocatoria y a falta de esta el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La convocatoria deberá señalar con claridad la denominación de la colonia, delegación o comunidad y las secciones electorales que correspondan en cada caso.

SECCIÓN TERCERA. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

ARTÍCULO 129. Los aspirantes a contender a los cargos de administradores regionales, deberán solicitar por escrito su registro ante la Junta de Gobierno, misma que habilitará una mesa de recepción de documentos, dentro de los plazos que señale la convocatoria respectiva, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 29, del presente Reglamento.

Dentro de las noventa y seis horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta de Gobierno, dictaminará respecto de la procedencia del registro, expediente la constancia respectiva a los aspirantes que reúnan los requisitos previstos por este Reglamento, notificándoles por escrito el resultado, por conducto de su representante, ese mismo día. Al momento del registro de la fórmula, la Junta de Gobierno, asignará por sorteo, el número de la planilla que identifique a los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren, procurando que los colores asignados no se identifiquen con el de algún partido político.

Cuando al momento de la elección solo exista una fórmula registrada, propietario y suplente, será considerada triunfadora de manera automática.

En el caso de que no se registrara ninguna fórmula, la Junta de Gobierno declarará desierta la elección y procederá a designar libremente a los ciudadanos que fungirán como administradores regionales.

SECCIÓN CUARTA. DE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO.

ARTÍCULO 130. Una vez que se les haya notificado la procedencia del registro, los



candidatos podrán realizar actos de proselitismo para obtener el voto de los electores de la región en que se encuentre la administración respectiva, apegándose a las disposiciones legales para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público. La convocatoria señalará los plazos para realizar actos de proselitismo.

La propaganda impresa o de cualesquiera otros tipos que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las instituciones y valores democráticos. La violación de éste precepto, debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

El procedimiento de elección de administradores regionales es de carácter ciudadano, por lo que solo los contribuyentes del agua debidamente registrados podrán emitir su voto y los partidos políticos no podrán presentar fórmulas ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a ocupar un cargo de administrador regional. Será retirado el registro al candidato que directa o indirectamente acepte la promoción en su favor por parte de algún partido político.

Para el caso de los administradores de zona en funciones, queda estrictamente prohibido realizar actos de proselitismo a partir de las 08:00 horas y hasta las 16:00 horas, en virtud del desempeño de sus funciones, así mismo, de igual manera estará estrictamente prohibido destinar recursos del sistema a su cargo para promoción de su imagen cualesquiera formas de proselitismo. La trasgresión a estas disposiciones, debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

SECCIÓN QUINTA. DE LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 131. Las elecciones a que se refiere el presente Reglamento se celebrarán, precisamente, en el lugar y fecha que se especifique en la convocatoria; las mesas receptoras de votos deberán instalarse precisamente en los lugares que hubiere acordado con anticipación la Junta de Gobierno. La ubicación de las mesas receptoras deberá hacerse del conocimiento público por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la jornada electoral. En su ubicación o reubicación, serán aplicables las disposiciones que previene el código electoral del estado en su parte relativa. Las mesas receptoras deberán iniciar su instalación a partir de las 8:00 horas, dando comienzo la votación a las 9:00 horas para concluir a las 18:00 horas, pudiéndose modificar dicho horario por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 132. Las mesas receptoras de votos continuarán con la recepción de votos de las personas que se encuentren esperando al momento de la hora de cierre, excepto en el caso de que las boletas expedidas se hubieren agotado.



Las mesas receptoras de votos se integrarán conforme al procedimiento que se señala en éste Reglamento; la Junta de Gobierno o el servidor público electoral designado, levantarán el acta de instalación de la mesa receptora, misma que será firmada por sus integrantes y por los representantes designados por los candidatos; la falta de firma de estos representantes no invalidará el acta.

ARTÍCULO 133. Una vez instalada la mesa receptora, la Junta de Gobierno o el servidor público electoral designado, procederá a entregar el material electoral a quien la Presida, haciendo la anotación respectiva en el acta de instalación, con el número de folio de las boletas entregadas y demás material para el desarrollo del proceso.

Las boletas llevarán impreso el nombre de cada uno de los aspirantes registrados; el orden en que aparezcan en las boletas, será sorteado previamente, en la fecha que indique la Junta de Gobierno.

Las boletas serán foliadas, debiéndose anotar en el acta de instalación de la mesa receptora el número de los folios recibidos; los representantes de los candidatos podrán firmar el reverso de las boletas, si así lo acuerdan; la falta de firma de las boletas no invalida el voto.

SECCIÓN SEXTA. DE LA EMISIÓN DEL VOTO.

ARTÍCULO 134. El procedimiento de elección se hará mediante voto libre, secreto y directo, a través de las boletas electorales que al efecto expida la Junta de Gobierno.

Podrán participar en el proceso de elección, los ciudadanos que se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes del agua potable de la región que se trate, que se identifiquen previamente con su credencial para votar con fotografía y con el contrato respectivo o recibo de pago que acredite estar al corriente en el pago del servicio y cuyo domicilio quede comprendido en la región que correspondan al centro de población respectivo.

No podrán participar como electores, quienes no cuenten con su credencial para votar con fotografía o residan en una región distinta a las del centro de población respectivo.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y el contrato o recibo que acredite estar al corriente en el pago del servicio. Se aplicará supletoriamente el código electoral del estado, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio.



Las mesas receptoras deberán contar con el padrón actualizado correspondiente al lugar de la elección, así como con material electoral que garantice la secrecía del voto; las boletas se depositarán en urnas transparentes. Quien presida la mesa receptora podrá negar la emisión del voto a quienes:

- I. Se presenten armados o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- II. No residan en la región que determine la convocatoria;
- III. No presenten su credencial para votar con fotografía y el contrato o el recibo de pago que acredite estar al corriente en el pago del servicio;
- IV. Obstaculicen la emisión del voto o escandalicen en la mesa receptora, o intimiden a los funcionarios de la mesa; en éste último caso, quien presida la mesa podrá ordenar su retiro con auxilio de la fuerza pública.

SECCIÓN SÉPTIMA. DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

ARTÍCULO 135. Al término de la jornada electoral, la mesa receptora procederá al cierre de la elección conforme al siguiente procedimiento:

- I. Invalidará las boletas que no hayan sido utilizadas, trazando dos líneas paralelas en su anverso y anotando el número de folio correspondiente.
- II. Acto continuo procederá a extraer de las urnas las boletas utilizadas, separando los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos registrados, así como los votos nulos;
- III. Enseguida los escrutadores procederán a contar en voz alta los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y los votos que hayan resultado nulos;

Los resultados se anotarán en el acta de cierre y escrutinio, en la cual deberá asentarse el número de votos emitidos, los votos obtenidos por cada una de las fórmulas, los votos cancelados, además de una relación sucinta de todos los incidentes de la jornada, incluyendo quejas e inconformidades manifestadas por los representantes de los candidatos, el acta deberá de ser firmada por todos los integrantes de la casilla que quisieren hacerlo. Una vez firmada se anexará al paquete electoral; la mesa entregará una copia del acta a los representantes de los candidatos que así lo soliciten y fijará en el lugar en donde se instaló la mesa receptora, los resultados obtenidos.

Veinticuatro horas después del proceso electoral, la Junta de Gobierno celebrará sesión de cómputo de resultados y declarará vencedor al candidato que haya obtenido el mayor número de los votos emitidos.

SECCIÓN OCTAVA. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN



Y CONSTANCIA DE MAYORÍA.

ARTÍCULO 136. La Junta de Gobierno, celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los administradores regionales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría. En la fecha en que los elegidos deban tomar posesión de su encargo, el titular de la Presidencia Municipal o a quien designe como su representante les tomará la protesta y les dará posesión.

Si después de la verificación de la elección, se acredita que algún administrador de zona es inelegible, por concurrir alguna de las causales previstas en éste Reglamento, la Junta de Gobierno, determinará su destitución y llamará al suplente respectivo

La Junta de Gobierno designará libremente a quienes deban fungir como administrador regional, cuando las personas que resulten electas no acepten el cargo y en los casos en que éstos queden vacantes por cualquier circunstancia.

SECCIÓN NOVENA. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 137. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, podrá interponerse el recurso de revisión, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- I. Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado, los términos procesales se contaran de minuto a minuto, salvo en los casos en que este Reglamento disponga otra cuestión;
- II. Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- III. Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- IV. Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- V. La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la junta de gobierno, y
- VI. La junta de gobierno, resolverá el recurso de plazo en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

CAPÍTULO IV. DE LA DESTITUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES REGIONALES.

ARTÍCULO 138. Son causas de destitución de los administradores regionales:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;



- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las asambleas generales o extraordinarias;
- V. No cumplir sus funciones encomendadas;
- VI. La incapacidad permanente;
- VII. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la colonia o comunidad sin causa justificada;
- VIII. Por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;
- IX. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada por más de 30 días naturales, sin autorización de la Junta de Gobierno;
- X. Desobedecer instrucciones recibidas de la autoridad municipal, sin causa justificada;
- XI. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- XII. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- XIII. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- XIV. Incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- XV. Realizar cobros fuera de las tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, y
- XVI. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal.

Cuando ocurriere de los supuestos mencionados, la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 139. En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior el presidente de la Junta de Gobierno acordará el inicio del procedimiento de revocación correspondiente y previa audiencia del interesado, lo someterá a la Junta respectiva para su resolución. El presidente puede dictar como medida precautoria la separación provisional del cargo, en tanto se dicta la resolución correspondiente, en cuyo caso asumirá sus funciones el suplente respectivo. El procedimiento se ajustará a las disposiciones de la ley de procedimiento administrativo del Estado de Morelos y la resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 140. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el administrador de agua regional, el comité de vigilancia o los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del titular de la Dirección General, con el fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como administrador en forma definitiva.

ARTÍCULO 141. En caso de renuncia, suspensión o destitución del administrador de agua regional, asumirá su lugar de manera inmediata el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, la Junta de Gobierno, a propuesta del



presidente municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección.

Los administradores de agua regionales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente ordenamiento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5198, tercera sección, de fecha 18 de junio de 2014. Así mismo, los comités, subcomités, subsistemas o aquellos análogos que presten el servicio de agua potable dentro del territorio municipal se extinguirán a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, por lo que todos los recursos humanos y materiales pasarán a formar parte del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec; así mismo los derechos de los trabajadores de dichas entidades pasarán a formar parte del Sistema y se respetarán en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se autoriza a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec para que, designe un interventor en los extintos comités, subcomités o subsistemas hasta en tanto se designa el administrador regional.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias a que alude este ordenamiento, deberán emitirse por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

